

**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA**  
**ACTA ORDINARIA No. 44-2017**

Sesión ordinaria No. 44-2017, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con diez minutos del martes 31 octubre del 2017, en el Salón de sesiones, Segundo. Piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

		FRACCIÓN
MSc. Humberto Soto Herrera	Presidente	P. Liberación Nacional
Sra. Isabel Brenes Ugalde	Vicepresidente	Unidad Social Cristiana

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

Nombre	Partido
Sr. Víctor Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira	Participación Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Renovemos Alajuela
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana
Lic. Denis Espinoza Rojas	Partido Liberación Nacional

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Argerie María Córdoba Rodríguez
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez

**REGIDORES SUPLENTES**

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Green Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sr. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel d Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	B. San José
	Sra. Roxana Rodríguez Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	<b>AUSENTE</b>
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor.
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anaïs Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

**ALCALDE MUNICIPAL**

Licdo. Roberto Thompson Chacón

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda. María del Rosario Muñoz González

**ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Magíster Rolando Alberto Segura Ramírez

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**

Merlina Castillo Sánchez

**ASESORES JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL**

Lcdo. Luis Alonso Villalobos Molina

## **ASESORES ADMINISTRATIVOS**

Sra. Maureen Calvo Jiménez  
Sra. Natahan Mejía Zumbado

### **CAPITULO I APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

**ACTA EXTRAORDINARIA NO. 19-2017**, del 19 de octubre 2017.

**SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

**ACTA ORDINARIA NO. 43-2017**, del 24 de octubre 2017:

- Folio 82, pag.58, artículo Segundo, indicar conformidad marco legal.
- Folio 070, pág. 46 revisa votación dice 6 votos y cinco en contrario, debe leerse siete votos y cuatro en contrario.

**REALIZADA LA CORRECCIÓN SE ACUERDA APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

### **CAPITULO II. NOMINACIONES DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y EDUCATIVAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

**JARDIN DE NIÑOS MANUEL SANTAMARÍA RODRÍGUEZ:** Sra. Yennifer Esquivel Elizondo ced. 2-602-776, Sr. Carlos Luis Jiménez Paniagua ced. 2-385-512, Sra. Carolina Sáenz Alvarado ced. 2-553-413, Sra. Wendy Yesenia Porras Campos ced. 2-553-467, Sra. Durian Gómez Campos ced. 6-224-511. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ESCUELA SILVIA MONTERO ZAMORA:** Sra. Katty Bastos Morales ced. 2-499-862. **RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **CAPITULO III. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

**JARDIN DE NIÑOS MANUEL SANTAMARÍA RODRÍGUEZ:** Sra. Yennifer Esquivel Elizondo ced. 2-602-776, Sr. Carlos Luis Jiménez Paniagua ced. 2-385-512, Sra. Carolina Sáenz Alvarado ced. 2-553-413, Sra. Wendy Yesenia Porras Campos ced. 2-553-467, Sra. Durian Gómez Campos ced. 6-224-511.

**ESCUELA TIMOLEÓN MORERA SOTO:** Sra. Yorginia Solís Serrano ced. 2-525-915.

**ESCUELA SILVIA MONTERO ZAMORA:** Miguel García Porras, ced. 2-425-040, Sra. Lidianeth Mayela Rodríguez Morera ced. 2-507-285, Sra. Katty Bastos Morales ced. 2-499-862

#### **CAPITULO IV. INFORMES DEL ASESOR LEGAL**

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio CJ-034-2017-BSA suscribe Rolando A. Segura Ramírez, Asesor Legal "De conformidad con el requerimiento realizado, en la cual se solicitó criterio legal sobre proyecto de ley que se encuentra bajo el número de expediente 20.174, denominado "Ley Marco para Prevenir y Sancionar todas las formas de Discriminación, Racismo e Intolerancia" se exponen las siguientes consideraciones:

**A. SOBRE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Política las Municipalidades cuentan con autonomía para la realización de las funciones que se le asignan en la misma, pues lo que se pretende \$5 que su descentralización tanto territorial como funcional le permita al Estado un mejor desarrollo de sus funciones y fines, en dicho artículo indica que:

**"Artículo 170,-Las Corporaciones Municipales son Autónomas (...)"**

Asimismo, dentro del marco de sus competencias, le corresponde la administración de los intereses y servicios locales, como forma de administrar y proteger los intereses de los ciudadanos que no podría llevarse a cabo de forma eficiente si solo existiera un foco de concentración en la Administración Central, pues resultaría una labor sumamente compleja. De ahí nace la necesidad de crear estos entes descentralizados, que cuentan con la categoría más amplia de autonomía, la cual debe ser entendida como la capacidad que tienen las municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinado cantón, misma que se divide en cuatro aristas, las cuales la jurisprudencia explica de la siguiente forma:

*"Lo autonomía municipal implica: a) autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; b) autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); c) autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo dentó veintiuno inciso trece de la Constitución Política cuando así corresponda; y d) autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autoformación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de decisiones fundamentales para el ente. Las municipalidades son entidades locales que gozan de autonomía relativa en el ejercicio de sus fundones, a partir de una descentralización territorial, según se colige del numeral ciento sesenta y ocho*

de la Constitución Política."1 (Lo resaltado no es del original) (1 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA. Voto N° 0120-2015. San José, a las 15 horas del 27 de noviembre de 2017.)

Adicionalmente, encontramos la regulación de los artículos 2 y 4 del Código Municipal donde se ratifica lo indicado en la Constitución Política al indicar que "Artículo 2. - La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines".

Y que cuenta, de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior y en sus artículos 6/7, con la potestad de brindar los servicios que considere necesarios y de fijar sus actuaciones mientras estas se encuentren de acuerdo a las necesidades de los habitantes del cantón.

*"Artículo 7. -Mediante convenio con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial".*

Lo anterior, permite analizar varios puntos planteados en el presente proyecto de ley, esto en el tanto, en el artículo 6 del Código Municipal determina que, si algún otro ente u órgano de la administración pública desea llevar a cabo acciones dentro de las competencias de la municipalidad debe coordinar con este para que las mismas se lleven a cabo, con el fin de no obstaculizar las labores municipales.

*"Artículo 6. -la municipalidad y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones. Para tal efecto deberán comunicar, con la debida anticipación, las obras que proyecten ejecutar".*

Ahora bien, dentro del presente proyecto se fijan ciertas acciones consideradas como de acatamiento obligatorio, las cuales van a ser llevadas a cabo, según lo indica el artículo 21 del presente proyecto, específicamente en el inciso e), por medio de la Junta Rectora la cual debe:

*e. "Coordinar con el Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, municipalidades y universidades, con el fin de garantizar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley (...)"*.

El planteamiento general del proyecto de ley con referencia a esto es, crear una coordinación entre dichos entes y órganos para llevar a cabo el cumplimiento de sus fines, el cual encuentra su principal sustento en lo establecido en el numeral 33 de la Constitución Política de nuestro país, el cual indica que:

*"Artículo 33: Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".*

La protección que se desea otorgar con el proyecto de ley evidencia claramente lo que se ha consagrado en dicha norma constitucional, y se establece así que las actuaciones de los órganos y entes del Estado, en su condición de Estado democrático y de derecho, deben reflejar la protección a dicho derecho fundamental.

*"El derecho de igualdad se proyecta sobre todas las relaciones jurídicas, especialmente las que se traban entre los ciudadanos y el poder público (...). Ahora bien, la igualdad es también una obligación para los poderes públicos, es lógico concluir que se erige también en un límite de su actuación. De esa forma la igualdad es un valladar inexpugnable tanto para el legislador, como para la Administración y los tribunales"2.*

Aunado a lo anterior, en el proyecto de ley encontramos, en los artículos 26, 30 y 31 la obligación, de los entes u órganos del sector público, de emitir un reglamento interno para prevenir y erradicar las acciones que vayan dirigidas contra lo establecido en el proyecto de ley en cuanto a los servicios que brindan.

Además, se indica que deben establecer un procedimiento interno para la investigación y sanción de las mismas y el establecimiento de mecanismos para dictar medidas de reparación frente a estos actos.

Situación que, a pesar de que podría presentarse como una vulneración a la autonomía y competencia municipal, según se analizó con anterioridad, al derivarse del orden

constitucional y de la protección y respeto a los derechos fundamentales de las personas, y al indicarse en el proyecto el establecimiento de coordinaciones para llevar a cabo las medidas que se implementarían con el proyecto de ley, no podría comprenderse como una vulneración de dicha autonomía.

## **B. SOBRE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo II de la Constitución Política, los funcionarios públicos realizan una labor que debe responder a los intereses de la colectividad y están supeditados a lo autorizado por vía legal, este artículo reza de la siguiente forma:

"ARTICULO II.. Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".

De lo cual se puede extraer, además, que al ser funcionarios públicos los deberes que realizan se encuentran supeditados a derecho y si estos no se encuentran acorde al mismo o se dejan de llevar a cabo las funciones que se atribuyen a sus cargos o puestos, pueden ser sancionados.

Ante tales circunstancias, se establece en los artículos 214, 215, 216, 217, 218 y 219 de la Ley General de la Administración Pública la creación de un procedimiento administrativo, el cual, de acuerdo a la jurisprudencia de nuestro país, es de suma importancia para llevar a cabo la función pública, así lo indica la *Sentencia 000150, del 10 de setiembre del año 2015 cuando dice que: "El procedimiento administrativo constituye un importante elemento formal de la conducta pública. Cumple una doble finalidad. Por un lado, establece el camino que ha de seguir la Administración para adoptar una determinada decisión, orientando su proceder. Por otro, se impone como un marco de referencia que permite al Administrado, establecer un cotejo del proceder público, a fin de fijar un control de que sus actuaciones se hayan manifestado acorde a las normas que orientan ese proceder. Busca por ende, constituirse en un mecanismo de tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos frente a poder público, así como garantizar la legalidad, oportunidad y conveniencia de la decisión administrativa y correcto funcionamiento de la función pública"*<sup>3</sup>

Dentro de este procedimiento administrativo se resguarda la potestad sancionatoria del Estado con referencia a las actuaciones u omisiones de sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones, como se explicaba con anterioridad, la cual se encuentra regulada en el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, el cual versa de la siguiente forma:

"Artículo 211.-

1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.

2. El superior responderá también disciplinariamente por los ocios de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.

3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previo de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia".

Este le permite a la administración un mayor y mejor control sobre cómo llevan a cabo los deberes sus funcionarios, para que así se cumplan con los fines de cada institución, órgano o ente, pues de no existir dicha regulación podrían generarse problemáticas como, que se lleven a cabo actuaciones arbitrarias por parte del Estado y que en el ejercicio de las funciones públicas de cada funcionario no se establezcan límites o parámetros, y que al no

sancionarse las conductas u omisiones contrarias a lo establecido en la normativa se dé pie al abuso de poder.

Dentro de estos entes encontramos a la Municipalidad, la cual es la encargada, debido a su descentralización y autonomía, de velar por el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios de la municipalidad de su Cantón y de que el ejercicio de sus cargos sea acorde a lo establecido para cada uno de ellos.

Para tales efectos, en el artículo 150 del Código Municipal se fija el procedimiento sancionatorio, el cual, indica que el procedimiento deberá regirse por los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública mencionados con anterioridad. Dicho procedimiento establece que aplicará para el despido, pero también será aplicable de acuerdo al artículo 151 a:

*"Artículo 151. - El servidor municipal que incumpla o contravenga sus obligaciones o las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar"*

Ahora bien, teniendo claridad sobre la aplicación del procedimiento administrativo disciplinario y sancionatorio, se debe establecer la forma en la cual se deben fijar los mecanismos mencionados en el artículo 30 del proyecto de ley que nos atañe, en el tanto este establece que:

*"Artículo 30: Las instituciones de/ sector público señaladas en la presente Ley, deberán establecer mecanismos para dictar las medidas de reparación frente a actos, omisiones o prácticos discriminatorias que se cometan en el ejercicio de la función pública".*

Dicha circunstancia genera una serie de preguntas o conflictos que no quedan claros en el proyecto consultado, y esto se debe a que no se especifica si estos mecanismos se van a encontrar dentro del procedimiento ya establecido o si se tramitará en un procedimiento nuevo o cuál será la forma correcta de fijar estos mecanismos.

Frente esta situación se podría presentar tres supuestos: 1. Que se fije un procedimiento nuevo e independiente que coexista con el existente, para el establecimiento de las sanciones y mecanismos de reparación señalados en el presente proyecto de ley. 2. Que se fijen estos mecanismos de reparación dentro del procedimiento disciplinario y sancionatorio ya existente. 3. Que se establezca el daño por vía judicial, el cual deberá tramitar el supuesto ofendido, para que sea el mismo juez quien dicte las medidas de reparación dentro de las señaladas en este proyecto de ley, dejando de lado el procedimiento disciplinario y sancionatorio en vía administrativa.

Este último en el tanto, si se estableciera por vía administrativa, tanto la primera como la segunda, la existencia de un daño al administrado por parte de la municipalidad se estaría generando una auto vinculación de la municipalidad con respecto a la reclamado por el tercero, lo cual podría generar que éste vaya a la vía judicial a cobrar esos daños basado en la aceptación de tales por parte de la municipalidad.

Otro aspecto importante es que el proyecto no indica con claridad si la víctima será una parte activa dentro del procedimiento, pues el proyecto plantea como una de las finalidades principales no sólo evitar este tipo de conductas que atentan contra la dignidad humana, sino la verdadera reparación del daño causado. Situación que podría no presentarse de la mejor manera si no se le da audiencia a la víctima, eso sí tratando de no re victimizarla durante el proceso, lo cual tampoco es tomado en cuenta en el presente proyecto de ley.

### **C. SOBRE LAS REFORMAS Y ADICIONES:**

De acuerdo a la política criminal seguida en el país y a la principal doctrina sobre el tema, la pena privativa de libertad debería ser utilizada como la última ratio, es decir, el derecho penal debe ser implementado como la última forma de prevención general hacia las conductas que no se encuentran acordes a las normativas previamente establecidas.

Sobre esto explica el reconocido autor Maler que "El mero retribucionismo clásico resultó inadmisibles, por ser una formulación válida únicamente en el plano metafísico y por ser éticamente inadmisibles, desde el punto de vista de un moderno Estado Social de Derecho, el

cual no puede tolerar que se le asigne, como uno de sus fines esenciales, la imposición de castigos concebidos como puro intercambio de males"4.

Esto como una crítica al establecimiento de todo tipo de penas como una forma de castigo, es decir, si una persona daña la sociedad infringiendo la ley entonces debe castigarse con la peor pena, la privativa de libertad, lo cual ha sido demostrado científicamente que no va a mejorar la conducta de quién infringió la ley, sino que, por el contrario, la va a empeorar.

Pensamiento que también es compartido por el señor Rodríguez Manzanera, quien explica que la creación indiscriminada de tipos penales para sancionar conductas no va a mejorar la situación ni a prevenir que se den este tipo de conductas, este indica que:

*"El derecho penal latinoamericano está enfermo de pena de prisión; el abuso de la privación de libertad ha llevado a un franco deterioro de todo el sistema penal. (...) Entendemos que todo el sistema penal está en crisis, con una inflación legislativa sin precedentes, con códigos más represivos que preventivos"*5.

Situación que, además, debe ir de acorde al principio de proporcionalidad y razonabilidad que rigen la materia, el cual implica que, las penas que se van a imponer en los tipos penales sean acordes a los delitos cometidos, tomando en consideración que ésta sea la única forma de establecer sanciones para el hecho que se achaca.

Estos principios derivan del Estado de Derecho y constituye un límite a su actuación, dentro del cual todos los órganos, entes y poderes del Estado están sometidos a estos y deben fijar sus actuaciones en atención a estos para la no vulneración de los derechos fundamentales de los administrados. En el caso de las normas penales, estos principios tienen una especial relevancia, dado que el derecho penal constituye la intervención más gravosa y significativa en la esfera de libertad de las personas, sobre todo por la utilización mayoritaria de la pena privativa de libertad, la cual encuentra su fundamento en el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política, el cual indica:

*"ARTICULO 28.- Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley (...)"*

La libertad personal es un bien de altísimo rango en una sociedad democrática y sólo puede ser limitada en los casos donde ello sea absolutamente indispensable para lograr los fines de protección de determinados bienes jurídicos que se consideran de gran relevancia para la sociedad y sus individuos en particular.

Así se expresó por ejemplo en la sentencia número 2008-05179, de la Sala Constitucional al indicar que:

*"...En el caso de las penas, el juez constitucional puede legítimamente revisar, si existe proporcionalidad entre la sanción y la infracción cometida. El propio artículo 8 de la Declaración de Derechos del Hombre señala que "la ley no puede establecer sino las penas evidente y estrictamente necesarias." En ese sentido, la sanción impuesta debe constituir una medida estrictamente necesaria para alcanzar el objetivo buscado. Asimismo, la relación entre la infracción y la sanción debe obedecer a criterios objetivos. En ese sentido, la proporcionalidad está íntimamente ligada con la razonabilidad de las normas, siendo uno de sus componentes. Circunstancia que debe analizarse con referencia a las reformas y adiciones penales creadas por este proyecto de ley que nos atañe, en el tanto éstas implican no sólo la creación de tipos penales nuevos, sino el aumento de penas, como una serie de agravantes hacia las conductas que realicen algún tipo de discriminación o acto de los regulados en el proyecto.*

Uno de los principales cambios con respecto a los temas mencionados es el aumento de la pena establecida en el artículo 380 del Código Penal, el cual se refiere a la discriminación, la cual en la actualidad es de 20 a 60 días de prisión y el presente proyecto pretende que sea de 6 meses a 2 años, y de 2 a 3 años cuando la persona que lo comete sea el gerente, administrador o director de una institución pública.

Frente a tal circunstancia debe quedar claro, como ya se ha indicado, que la duración de la pena debe ser proporcional a la gravedad y naturaleza del ilícito delictivo, si bien es cierto, la protección a la dignidad humana es uno de los pilares fundamentales de un Estado de



Derecho y un derecho humano que merece la tutela estatal, debe considerarse si el incrementar las penas o la creación de tipos penales nuevos como lo propone el proyecto con los artículos 380 bis y 380 ter, son la vía adecuada para el cumplimiento de los fines del proyecto. Adicional a esto, dentro de estas modificaciones se establece la posibilidad de que adicionalmente a la pena, el juez imponga medidas de reparación en favor de la persona víctima de la situación, lo cual pareciera innecesario, pues para eso se encuentran establecidos dentro del Código Procesal Penal otro tipo de medidas alternativas a la prisión preventiva, como lo es la reparación integral de daño, en la suspensión del proceso a prueba, o la conciliación. Las cuales debería, además, reclamarse en el momento procesal oportuno, dentro del proceso penal; y si no, debería hacerlo dentro de la acción civil resarcitoria y no, como lo plantea el proyecto consultado, mediante el establecimiento de medidas de reparación como una potestad discrecional del juez. **D. SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA** El Concejo Municipal, remitió solicitud de criterio legal sobre proyecto de ley llevado en el expediente N° 20.174 "Ley Marco para Prevenir y Sancionar todas las formas de Discriminación, Racismo e Intolerancia", del cual esta asesoría legal remite las siguientes observaciones.

**I.** El presente proyecto de ley plantea el establecimiento de una normativa mediante la cual se regule el respecto a la dignidad de la persona, específicamente con referencia a la igualdad y equidad a través de la prevención y eliminación de conductas de discriminación y racismo en la sociedad. Mediante este se establecen ciertas conductas que deben realizar las municipalidades para que se lleve a cabo el cumplimiento de los fines del proyecto, dentro de las cuales se encuentran la emisión de un reglamento interno que regule dichas conductas, el establecimiento de un procedimiento para la investigación y sanción de las denuncias y la fijación de los mecanismos necesarios para dictar las medidas de reparación de los daños causados con la diferentes actuaciones u omisiones. Lo cual tiene asidero en el artículo 06 del Código Municipal, donde se establece la posibilidad de realizar coordinaciones con otros entes u órganos de la Administración para llevar a cabo diferentes proyectos, sin que dicha situación atente con la autonomía de la que gozan las municipalidades. Por lo que, este órgano asesor recomienda al Consejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del artículo 21 del presente proyecto - en caso de ser aprobado- llevar a cabo la coordinación con la Junta Rectora del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia creado por el presente proyecto, para gestionar lo necesario para el cumplimiento de los fines establecidos en el proyecto de ley. **II.** Dentro del proyecto que nos atañe se establece, en los artículos 26 y 30 la responsabilidad de crear un procedimiento para investigar y sancionar toda conducta, dentro de la municipalidad, que sea considerada como discriminatoria y racista con el fin de establecer sanciones al respecto y los mecanismos de reparación de los daños que con éstas se causen. Sin embargo, no se determina con claridad cómo va a llevarse a cabo este procedimiento, o de qué tipo va a ser, pues no se indica si debe tramitarse dentro del procedimiento disciplinario sancionatorio que ya se encuentra establecido o si más bien debe coexistir separadamente a éste. Otra posibilidad sería que este procedimiento sea llevado a cabo por vía judicial, el cual considera esta asesoría legal, sería la mejor forma de implementarlo, pues de lo contrario podría generar consecuencias a la municipalidad, debido a que, al aceptar la generación de un daño a un administrado en un procedimiento interno daría paso a una auto vinculación por parte de municipalidad que eventualmente podría reflejarse en un cobro de esos daños. Por lo que, considera este órgano asesor que debe determinarse con claridad, dentro del presente proyecto, el tipo de procedimiento que debe implementarse con el fin de no perjudicar a la Administración Pública con respecto a lo mencionado en el párrafo anterior. **III.** En las disposiciones finales que se presentan en el proyecto consultado se encuentran planteadas reformas y adiciones a diversos tipos penales con el fin de que se modifique el Código Penal de nuestro país. Dentro de las cuales se pretende fijar la posibilidad de imponer medidas de reparación por parte del juez y el incremento del tiempo establecido en las penas privativas de libertad. Además de la creación de tipos penales

como el artículo 380 bis y 380 ter, que castigarían todo tipo de manifestaciones que puedan presentarse como discriminatorias o racistas. Sin embargo, este órgano asesor recomienda a la Comisión Permanente de Derechos Humanos realizar una consideración y revisión de dichas disposiciones, con el fin de establecer, de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la necesidad de fijar estos cambios en la normativa penal existente o si podrían implementarse otro tipo de medidas bajo la consideración de que la pena privativa de libertad debe ser utilizada como última ratio. **F- CONCLUSIONES: PRIMERO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Política las municipalidades son autónomas y se rigen bajo la forma más amplia de autonomía, la cual se traduce en 4 tipos, la autonomía administrativa, la de organización, la política y la tributaria. Bajo tales parámetros las municipalidades tienen la posibilidad de decidir sobre los temas que sean de relevancia respecto a ellas y de tomar las decisiones que consideren prudentes para la protección de los intereses de sus administrados. Sin embargo, también se establece en el artículo 06 del Código Municipal la posibilidad de que se ejecuten proyectos en coordinación con otros entes u órganos de la Administración si estos responden a un interés del Cantón. Situación que se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 21, inciso e) del presente proyecto de ley, donde se regula el establecimiento de coordinaciones entre la Junta Rectora del Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia, creado por el proyecto de ley, y las municipalidades con el fin de que se lleven a cabo los fines del mismo. **SEGUNDO:** El artículo II de la Constitución Política regula que los funcionarios públicos realizan una labor que debe responder a los intereses de la colectividad y están supeditados a lo autorizado por vía legal, y que, si se violenta esto, la Administración tiene la posibilidad de someterlos a un procedimiento disciplinario sancionatorio. Dicha posibilidad se encuentra normada, en el artículo 211 de la ley General de la Administración Pública, donde también se establece el procedimiento administrativo a seguir en los artículos 214 y siguientes. Mismos a los cuales remite el artículo 150 del Código Municipal, para el establecimiento de los procedimientos sancionatorios dentro de las municipalidades. El proyecto consultado refiere a que los entes municipales deben realizar ciertos actos, dentro de los cuales se encuentra el establecimiento de un procedimiento para la investigación y sanción de las denuncias y la fijación de los mecanismos necesarios para dictar las medidas de reparación de los daños. Sin embargo, el proyecto de ley no establece la forma en la que se va a llevar a cabo este procedimiento, si será seguido bajo lo establecido en la normativa de la Ley General de la Administración Pública, o será uno diferente que va a coexistir separadamente con el anterior o, por el contrario, si deberá ser establecido por vía judicial para que no exista auto vinculación por parte de la Administración que le pueda generar consecuencias a futuro. **TERCERO:** De acuerdo a la política criminal seguida en el país y a la principal doctrina sobre el tema, la pena privativa de libertad debería ser utilizada como la última ratio y debe responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. La Constitución Política en su artículo 28 fija las limitaciones a la utilización de este tipo de penas pues constituyen una de las intervenciones más gravosas que el Estado realiza en el ámbito de los derechos fundamentales de las personas. Al respecto, el proyecto consultado plantea, entre sus disposiciones finales la reforma y creación de tipos penales que regulen las actuaciones que se consideren discriminatorias o racistas. Dentro de las reformas nos encontramos frente al aumento de las penas ya establecidas, las cuales parecieran no responder a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; y otorga, además, la posibilidad del juez de imponer otras medidas de reparación que podrían colisionar con las medidas alternativas a la pena de prisión establecidas en el Código Procesal Penal. Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela. En caso que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informárenos de inmediato, dada que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y

en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Asimismo, se reitera que los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración ni el Concejo Municipal deben tornar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales." **SE RESUELVE APROBAR AVALAR EL INFORME Y SE COMUNIQUE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio CJ-027-2017-BSA suscribe Rolando A. Segura Ramírez, Asesor Legal "...de conformidad con el requerimiento realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el Proyecto de Ley para la Creación de la Academia Nacional de Policías, me permito hacer las siguientes consideraciones: **A- SOBRE LA INICIATIVA DEL PROYECTO:** El caso en cuestión es la promoción de una ley para la Creación de la Academia Nacional de Policías, con el fin de que la Administración, en específico el Poder Ejecutivo cuente con el personal debidamente calificado para el ejercicio de las funciones de control policial en el país. La propuesta presentada encuentra fundamento en las diversas actuaciones que han estado realizando desde ya hace varios años algunos organismos internacionales, con el fin de que los países puedan mejorar la situación de seguridad pública en la que se encuentran actualmente. Uno de los principales organismos, del cual formamos parte, que se encuentra proponiendo dicha iniciativa es la Organización de Estados Americanos, la cual plantea el Programa Interamericano de Capacitación Policial (PICAP) el cual busca promover el entrenamiento y profesionalización de las policías, y dentro de sus principales finalidades se encuentra la de:

*"Crear herramientas para el control y la prevención del crimen y la violencia mediante la transferencia de experiencias, el intercambio de información y el análisis de la acción policial de los países del sistema interamericano"*

Aunado a lo anterior, en el año 2008 se realizó la Primera Reunión de los Ministros de Seguridad de las Américas, en la cual se firmó el "Compromiso por La Seguridad Pública de las Américas" en el cual cada uno de los Estados firmantes se comprometen en sus incisos 9) y 10) a:

9) Promover la modernización de la gestión policial incorporando en la misma la transparencia y la rendición de cuentas, fortalecer la profesionalización de los cuerpos de seguridad y mejorar las condiciones de vida y de trabajo de quienes los integran;

10) Continuar con la capacitación de recursos humanos en temas de seguridad pública, incluyendo el Programa Interamericano de Capacitación Policial de la Organización de los Estados Americanos (OEA); 2

Asimismo, se ha desarrollado esta iniciativa en el continente europeo, se generó mediante la creación de la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)<sup>3</sup>, la cual fue creada en el 2005, con el objetivo de dar formación académica policial

De manera que, la iniciativa presentada en el caso de marras no solo es acertada, sino que además se ajusta a una línea de pensamiento que se encuentran siguiendo las grandes potencias y que buscan implementar las grandes organizaciones a nivel mundial con el fin de cambiar la situación de seguridad ciudadana que se vive en el mundo y que responde a un compromiso asumido por el país lo cual refleja los avances a los que quiere llegar.

Dicha situación también se encuentra enmarcada dentro del rol que le corresponde a la Administración en el cumplimiento de sus funciones, específicamente el Poder Ejecutivo de acuerdo a los principios básicos establecidos para el desarrollo de un Estado democrático y de derecho.

**B. SOBRE LA AUTONOMÍA Y COMPETENCIA MUNICIPAL:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 170 de nuestra Constitución Política las municipalidades cuentan con autonomía para la realización de las funciones que se le

asignan en la misma, pues lo que se pretende es que su descentralización tanto territorial como funcional le permita al Estado un mejor desarrollo de sus funciones y fines, en dicho artículo indica que:

"Artículo 170.-Las Corporaciones Municipales son autónomas (...)"

Asimismo, dentro del marco de sus competencias, como se indicó, le corresponde la administración de los intereses y servicios locales, como forma de administrar y proteger los intereses de los ciudadanos, que no podrían llevarse a cabo de forma eficiente si sólo existiera un foco de concentración en la Administración Central, pues resultaría una labor sumamente compleja.

De ahí nace la necesidad de crear estos entes descentralizados, que cuentan además con la categoría más alta de autonomía, reconociendo la capacidad que tienen las municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de un determinado cantón, misma que se divide en cuatro aristas, las cuales la jurisprudencia explica de la siguiente forma:

"La autonomía municipal implica: a) autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; b) autonomía normativa: en virtud de lo cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refina: únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); c) autonomía

tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo ciento veintiuno inciso trece (k la Constitución Política cuando así corresponda; y d) autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autoformación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de decisiones fundamentales pero el ente. Las municipalidades son entidades locales que gozan de autonomía relativa en el ejercicio de sus funciones, a partir de una descentralización territorial, según se colige del numeral ciento sesenta y ocho de la Constitución Política."4 (Lo resaltado no es del original) Adicionalmente, encontramos la regulación de los artículos 2 y 4 del Código Municipal, donde se ratifica lo indicado en la Constitución Política al indicar que:

"Artículo 2. - Lo municipalidad es una persona jurídica estada, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines".

Y que cuenta, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 antes mencionado, con autonomía política, administrativa y financiera, lo cual le permite llevar a cabo el desarrollo de sus funciones y tomar las decisiones que considere adecuadas para esto.

Sin embargo, implícitamente dentro de su autonomía administrativa se encuentra la potestad de oponerse cuando considere que existe algún otro órgano o ente que intervenga u obstaculice el desarrollo de sus funciones; específicamente en el caso en concreto, podría verse afectada esta autonomía por las regulaciones establecidas en el proyecto para "los diferentes cuerpos policiales" incluyendo acá a la policía municipal.

Cabe destacar que la policía municipal, a pesar de formar parte del cuerpo policial del país, es competencia de cada municipalidad, es decir, ésta dentro de su potestad administrativa, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Municipal, donde se establece que:

"Artículo 1. -Mediante convenio con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servidos u obras en su cantón o en su región territorial"

Por lo anterior, es la municipalidad quien debe velar porque la policía municipal realice sus funciones y se encuentre debidamente capacitada para llevarlas a cabo; y este proyecto

consultado podría causar un perjuicio, en tanto, el ejercicio de las competencias de "la Academia" respecto a la capacitación de los policías pueda colisionar en el ejercicio de las funciones de la policía municipal.

Sin embargo, dentro del presente proyecto de ley no se determina si existe o no "obligación" de que las municipalidades capaciten a sus policías que se encuentran ejerciendo labores o si los nombramientos que realicen determinado tiempo después de aprobado el proyecto, deberían estar acorde al rango educativo de los oficiales, o si éstos deben tener algún grado de formación académica especializada de las que se impartirían en dicha Academia.

Esta situación no queda clara en el proyecto de ley, debido a que no se determina realmente la incidencia que tendrá la Academia frente a la formación académica de los policías municipales, pues no indica si quedará a la libre la disposición de capacitación de los oficiales o si será parte de un programa que se buscará difundir estableciendo un convenio entre la Academia y las municipalidades, cosa que debe quedar clara, a fin de evitar algún conflicto a futuro con la autonomía de las municipalidades, y recordando siempre el deber de coordinar que se debe dar con este tipo de entes.

Lo que no podría determinarse sería la obligatoriedad de las capacitaciones, debido a que vendría a colisionar de manera directa con el principio de autonomía de las municipalidades establecido constitucionalmente y con el principio de libertad de contratación que se encuentra regulado en el artículo 7 del Código Municipal ya mencionado.

Por lo que hace que la implementación del proyecto en la municipalidad se muestre dificultosa debido a que, como se indica con anterioridad, no establece ninguna forma de implementación o de hacer llegar dicha formación académica de manera eficiente a los entes municipales, en especial porque se establece la venta de los servicios brindados por la Academia.

**C. SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política en su inciso 3), le corresponde al Poder Ejecutivo el establecimiento de los mecanismos necesarios para el control y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, al indicar que: Deberes y Atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo

**"ARTICULO 139.-** Son deberes y atribuciones exclusivas de quien ejerce la Presidencia de la República: (...)

3) Ejercer el mando supremo de la fuerza pública; "

Mediante dicho mandato constitucional, es el Poder Ejecutivo el encargado no solo de velar por el ejercicio de las funciones de la fuerza pública, sino también por la seguridad ciudadana y el mantenimiento de la paz social en el país; que dentro del marco de sus actuaciones asigna dicha competencia al Ministerio de Seguridad Pública y de conformidad con el artículo 04 de la Ley General de Policía N°7410 tiene como principales funciones:

"...vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlos, preservar y mantener lo soberanía nacional, así como coadyuvar en el fortalecimiento del principio de legalidad..."

Con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones se propone mediante este proyecto de Ley la creación de la Dirección General de la Academia Nacional, la cual funcionaría como una Dirección adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, quien actuará como supervisor de las metas y fines que este le asigne mediante instrucciones o circulares, lo cual está establecido en el inciso primero del artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública.

**"Artículo 100.-** I. Cuando un órgano tenga potestad de dirección sobre otro podrá impartir/e directrices, vigilar su cumplimiento y sancionar con la remoción al titular que falte a las mismas en forma reiterada y grave, sin justificar la inobservancia (. . .)"

Sin embargo, no existe claridad sobre la naturaleza de esta dirección que se crea, debido a que el proyecto no plantea más que una estructura de dependencia respecto al Ministerio de Seguridad, sin establecer los parámetros que van a regir la relación que existe entre éstos,

por lo que es de suma importancia determinar qué tipo de naturaleza tiene al Dirección que se crea, para así fijar cuáles serían sus competencias.

De acuerdo a lo anterior, existe una clasificación para este tipo de entes u órganos creados por la administración, para lo cual parece de vital importancia la determinación de los conceptos de descentralización y desconcentración, con el fin de determinar si "La Academia" entra dentro de las características establecidas para uno u otro de ellos.

Inicialmente indica la doctrina que descentralizar es transferir o crear una competencia en ocio sujeto independiente, y que quien hace la transferencia es el Estado, esto debido a que nos encontramos bajo un ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho, de manera tal que, estos entes pueden actuar de la forma en la que consideren prudente, siempre y cuando, se encuentre dentro de lo permitido por la ley.

En el campo municipal, la Constitución Política le otorga la facultad al ente para que lleve a cabo las funciones, competencias y fines en materia local; sin tener ningún tipo de sujeción a la Administración Central del Estado o Poder Ejecutivo, así lo explica el señor Otto Gonnenwein al indicar que: "El Municipio no está orientado hacia tareas que le fije el Estado. Actúa libremente dentro del Estado y de su orden jurídico. El Municipio adopta decisiones fundamentales para su propia vida (...) La responsabilidad propia con que administra un Municipio los asuntos de la comunidad local posee una significación, desde el punto de vista de la organización jurídica, para la estructura general de la Administración Pública. Significa que, con su competencia propia, el Municipio no es id situado dentro de la jerarquía de la estructura administrativa del Estado. El Estado no dirige d Municipio ni le dicta órdenes."<sup>5</sup>

De esa forma es regulado por nuestra normativa en los artículos 98 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y ha sido indicado por la Sala Constitucional en la sentencia N° 3309-94 que "... es esencial a la autonomía administrativa, que el ente pueda cumplir o incumplir las directrices por su cuenta, sin perjuicio de ser sancionados los personeros y de que los actos guarden su valor y eficacia." Esto, siguiendo el criterio de la especialidad, en el tanto, las directrices enviadas por el Poder Ejecutivo son generales, pero las que se fijan los mismos municipios van orientadas a sus necesidades especiales de cada Cantón, por lo que deben prevalecer ante las generales.

Por otro lado, tenemos lo que es la desconcentración, que como lo explica el mismo Ortiz, opera en el ámbito de un mismo ente jurídico a favor de órganos inferiores; además, indica específicamente que la desconcentración:

"Consiste en transferir legalmente una competencia a un órgano distinto del jerarca, siempre dentro de lo organización de un ente determinado. El beneficiario de la desconcentración es un órgano, no un ente, aunque tenga competencia también exclusiva. En esto radica su principal diferencia respecto de la descentralización: hemos visto que la misma supone no sólo competencia exclusiva sino también personalidad jurídica en el centro descentralizado. El órgano desconcentrado está sometido a jerarquía, lo que quiere decir o órdenes del superior jerárquico. El mayor grado de libertad que ostenta, en relación con un subordinado común, radica en que sus actos agoten lo administrativa, sin posibilidad de recurso al superior, pero éste puede, en todo caso, cursar órdenes.

instrucciones y circulares que limiten la discrecionalidad del inferior en el uso de su competencia exclusiva, aunque no pueda sustituirlo en su gestión..."<sup>6</sup>

Ahora bien, con base en lo establecido en el proyecto de ley presentado, no se indica con claridad la determinación de la naturaleza jurídica de "La Academia", si bien es cierto se indica que es un Dirección, y podría atribuírsele la calidad de órgano desconcentrado por encontrarse adscrita al Ministerio de Seguridad y por algunas de las características generales establecidas dentro del proyecto, esto no debería dejarse a la simple interpretación, y plasmarse claramente dentro del texto normativo.

Aunado a esto, en la tipología de órgano desconcentrado, encontramos dos clasificaciones de desconcentración, la máxima y la mínima, las cuales van a fijar de cierta manera el parámetro de incidencia que tiene el órgano superior sobre el inferior que ha sido creado.

Con respecto a lo anterior, cabe indicar que la doctrina ha definido la desconcentración máxima como la que:

"... suprime o extingue, prácticamente, la relación de jerarquía, dado que la potestad de ordenación o mando, esto es, de emitir órdenes instrucciones y circulares a los inferiores es, según los términos del propio legislador, necesario y suficiente para que exista una relación jerárquica propiamente del y, adicionalmente, el órgano desconcentrado ejerce una competencia exclusiva y no compartida. En realidad un órgano desconcentrado en grado máximo se encuentra adscrito a un ente sin estar sujeto a ninguna subordinación de los jerarcas del mismo"<sup>7</sup>.

De esa forma la encontramos regulada en nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 105 de la Ley General de la Administración Pública y se ha desentrañado de esa forma de acuerdo a la interpretación que se ha hecho del artículo 101 del mismo cuerpo normativo.

Frente a este tipo de desconcentración máxima, encontramos la desconcentración mínima, que según lo argumentado por el señor Jinesta Lobo:

"... se da cuando la máxima autoridad pueda. Avocar competencias del inferior; 2.- Revisen' o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte. En este tipo de desconcentración los poderes otorgados al órgano son mínimos, es decir el jerarca conserva el ejercicio de designa potestades jerárquicas esenciales o significativas como la de mando, vigilancia de la acción del inferior, disciplina, delegación y resolución de conflictos de competencia".

Determinar este aspecto es importante, pues dependiendo de la naturaleza del órgano, se permite al jerarca tener un mayor control y supervisión de las funciones asignadas al órgano desconcentrado mínimamente.

Teniendo claro lo anterior, para establecer qué tipo de naturaleza jurídica debería de otorgársele a la Academia, parece importante que el órgano legislativo tenga en cuenta otra precisión a la hora de realizar este análisis, pues el artículo 84 de la Constitución Política de nuestro país indica que:

"ARTICULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como por su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica (...)" El resaltado no es del original.

Dicha norma constitucional, aparentemente genera una situación compleja, porque si realmente lo que se pretende crear es una institución de educación superior - pues se indica que otorgaría títulos de enseñanza superior, y siendo que la institución sería del Estado, podría configurarse un roce constitucional con el artículo anterior, si se establece una naturaleza distinta a la que éste indica.

Por lo anterior, es de suma importancia que se establezca su naturaleza jurídica, ya que es necesaria para poder determinar factores como los administrativos, de control y supervisión de funciones por parte del órgano superior, o si, por el contrario, no tendrán esta tutela por tratarse de entes autónomos. Para lo cual, además, deben tomarse en cuenta factores como los políticos, que puedan influenciar la decisión sobre la naturaleza que se le va a dar a dicha Academia.

**D- SOBRE LA VENTA DE SERVICIOS:** De acuerdo a lo establecido en el presente proyecto, y a lo mencionado en el acápite anterior, Dirección General de Academia General de Policía va a estar adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, y sería financiada bajo el presupuesto del mismo Ministerio.

Sin embargo, el proyecto establece en su artículo tercero, inciso c) las atribuciones de la Academia, dentro de las cuales se indica que ésta podrá: "vender servicios de formación, capacitación y especializado!"» a las instituciones del Estado, entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, policías municipales (...)"

Además, en el artículo 15 del proyecto de ley, se autoriza expresamente a la venta de los servicios de formación, capacitación y especialización a la Academia, y regula de manera general que será la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública quien establecerá el valor que tendrán los cursos de capacitación.

Inicialmente existen dos puntos muy importantes relacionados con lo indicado; el primero es con referencia a la venta de servicios, es decir, cómo se ofrecerán los servicios, si se entrará al mercado costarricense como una empresa pública o qué naturaleza jurídica es la que van a seguir para que puedan venderse los servicios de la Academia. Y, en segundo lugar, sobre el valor que se va a cobrar por los cursos impartidos, si será una tarifa o una tasa o cómo se va a cobrar y con base en qué criterios se van a fijar dicho valor.

De vital importancia es determinar si el servicio que se va a brindar es un servicio público, o qué tipo de servicio es el que realmente se estará brindando mediante esta Academia. Si lo que se pretende es brindar un servicio público, debe determinarse si cuenta con las características necesarias para que ostenten esta calificación; al respecto, la doctrina ha señalado.

"Los elementos del servidor público: 1. La actividad es de interés general. 2. La declaración de una actividad como servicio público determina que ésta es de naturaleza pública. 3. La titularidad del servicio público corresponde a una Administración Pública, lo que se justifica por el interés público presente en la actividad y porque es la Administración Pública la encargada de tutelar ese interés público. 4. Los particulares requieren de una habilitación especial de la Administración titular para poder gestionar la prestación del servicio público. Por ende, puede haber un 'desdoblamiento' entre titularidad y gestión, en especial cuando se trata de servicios industriales y comerciales. 5. La Administración titular conserva siempre determinados poderes respecto de la prestación del servicio, aun cuando éste sea explotado por particulares. 6. Puesto que la Administración es la titular del servicio, responde en último término por la prestación del servicio. 7. Corresponde a la Administración fijar las condiciones bajo las cuales el gestionante deberá prestar el servicio. 8. La prestación en que consiste el servicio debe estar destinada a satisfacer necesidades de los usuarios (...)"

Debe comprenderse entonces, que el servicio brindado debe buscar la satisfacción de un interés público. Ahora bien, si el servicio que se brinda es el de formación educativa, el cual efectivamente responde a un interés de la colectividad, y cuyo fomento es responsabilidad del Estado. Sin embargo, debemos cuestionarnos si esta labor le corresponde, tanto al Ministerio de Seguridad como a esta Academia que se pretende crear, debido a que se trata de formación académica superior.

Esto en tanto, ya existe un órgano encargado del fomento de la Educación Superior en nuestro país que no es precisamente una competencia del Ministerio de Seguridad, sino que le corresponde al Consejo Superior de Educación Pública, ya que es el encargado de la orientación y dirección de la enseñanza oficial, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública", ley que además indica en su artículo 3 que:

**"Artículo 3.-** Corresponde al Ministerio de Educación Pública la ejecución de los planes, programas y demás acuerdos emanados del Consejo Superior de Educación".

Por lo que debe considerarse que la vocación de formar académicamente debería pertenecer a un esquema de instituciones orientadas a brindar esa formación, como lo serían las Universidades Públicas o Privadas debidamente acreditadas y no precisamente a la Academia que se pretende crear, atendiendo a los esquemas del servicio público de educación superior.

Aunado a lo anterior, y como se mencionó con anterioridad, no se establece el valor que se cobraría por el servicio brindado por dicha Academia, lo cual tiene dos aristas importantes: qué figura se va a utilizar para realizar el cobro, y quién va a regular el establecimiento del mismo.



Si bien es cierto, el proyecto de ley indica en el artículo 15 que se fijarán con colaboración de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad, hay que analizar si ésta es la encargada y si se encuentra debidamente facultada para realizar dicha labor.

Situación que nos lleva inicialmente a la fijación de la naturaleza del servicio que se pretende brindar, para que así sea la entidad legalmente autorizada la que fije el valor de estas capacitaciones o cursos.

**E. SOBRE LA CONSULTA REALIZADA:** El Concejo Municipal, remitió solicitud de criterio legal sobre proyecto de ley llevado en el expediente N° 20.303 "Ley de creación de la Academia Nacional de Policía", del cual esta asesoría legal remite las siguientes observaciones específicas, con base en las consideraciones generales antes expuestas:

El proyecto de ley plantea la creación de una "Academia Nacional de Policía", con el fin de que lleve a cabo diversas funciones, principalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, inciso a) de dicho proyecto, la de impartir y otorgar grados académicos, y en el inciso c) del mencionado artículo la de vender servicios de formación, capacitación, especialización a las instituciones del Estado, entidades u organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, policías municipales (...)

Ahora bien, este órgano asesor considera primeramente que en el proyecto no se fija de ninguna forma la manera mediante la cual se llevará a cabo la implementación de dicho proyecto con respecto al ente municipal, esto debido a que no se indica si se ofrecerán los servicios con el fin de capacitar los oficiales municipales, o si las capacitaciones serán potestativas y será la Municipalidad la que decida en última instancia de acuerdo a su principio de libertad de contratación establecido en el artículo 07 del Código Municipal.

Debido a lo anterior, este órgano asesor considera que el proyecto planteado no resulta del todo vinculante con las funciones llevadas a cabo por el ente municipal y será una valoración completamente discrecional la compra o no de dichos servicios por parte de la Municipalidad.

**II.** Respecto a la naturaleza jurídica de esta Dirección que se crea, este órgano asesor considera de suma importancia que se determine, de acuerdo a sus funciones y potestades, qué tipo de naturaleza jurídica que tendría dicha dirección, debido a que en el proyecto de ley se omite y simplemente se indica que se encontrará adscrita al Ministerio de Seguridad Pública.

Por lo que considera esta asesoría legal que la Dirección creada podría tener la naturaleza jurídica de órgano con desconcentración mínima, con el fin de que el Ministerio de Seguridad pueda conservar el ejercicio de ciertas potestades jerárquicas esenciales o significativas como la de mando y vigilancia de las acciones de la dirección, así como el control sobre la disciplina, delegación y resolución de conflictos de competencia que se presenten.

Esta consideración se hace sin dejar de lado, la necesidad de que se analice la naturaleza jurídica que quiere darse a esta dirección, a la luz de lo establecido constitucionalmente en el artículo 84, que implicaría crear un ente autónomo por tratarse de una institución de educación superior que pertenece al Estado.

**III.** En el presente proyecto se atribuye la posibilidad de vender servicios de formación académica, capacitación y especialización, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 inciso c) y artículo 15 del mismo; además de sea la misma Academia en conjunto con la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública quien fije el monto que se cobrará por dichas ventas, situación que considera esta asesoría se presenta de manera poco clara a lo largo del proyecto y además poco conveniente. Debido a esto, este órgano asesor recomienda la fijación de los parámetros que se van a establecer respecto a la venta de dicho servicio, el carácter o naturaleza jurídica del servicio que se va a brindar, y la forma en la que se van a establecer los valores de los mismos. Lo anterior debido a que, debe tenerse claro qué tipo de servicio se va a brindar para determinar si se está frente a un servicio público o con otro carácter, para así fijar la forma en la que va a entrar en el

mercado, y así poder determinar quién es el ente u órgano encargado de la fijación del valor de los cursos o capacitaciones brindadas.

**F- CONCLUSIONES: PRIMERO:** El proyecto presentado sobre la "Ley de Creación de la Academia Nacional de Policía" encuentra su fundamento en las diversas actuaciones que han estado realizando desde ya hace varios años algunos organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos O la Unión Europea, los cuales buscan fomentar la capacitación de los oficiales de policía de los países con el fin de poder aumentar la seguridad ciudadana. Lo cual responde a lo establecido en nuestro país en los principios como Estado Democrático y de Derecho que somos y a las funciones asignadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo que se designan en el Ministerio de Seguridad Pública.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 170 de nuestra Constitución Política, los entes municipales son autónomos, las cuales gozan de la autonomía más amplia que se traduce en la autonomía administrativa, política, de gobierno y tributaria, lo cual le permite llevar a cabo un ejercicio pleno y libre de sus funciones y fines. Lo que además le otorga la potestad de oponerse cuando considere que existe algún otro órgano o ente que intervenga u obstaculice el desarrollo de sus funciones, dentro de esta potestad que se encuentra regulada en los artículos 2 y 4 del Código Municipal encontramos otras como la libertad de contratación regulada en el artículo 07 del mismo orden normativo, el cual garantiza que sea la Municipalidad quien tome las decisiones sobre las contrataciones que realiza. Situación que nos remite al proyecto en cuestión, debido a que en este se busca que las municipalidades compren los servicios de capacitación y especialización brindados por la Academia, pero no indicada sobre en qué forma se van a coordinar, ni sobre la situación de los oficiales de la policía municipal. Situación que nos lleva a determinar que en realidad no existe un vínculo claro establecido entre el proyecto de ley y las municipalidades.

**TERCERO:** En el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política se otorga al Poder Ejecutivo la función de "ejercer el mando supremo de la fuerza de policía", el cual este delega al Ministerio de Seguridad, con el fin de que lleven a cabo actuaciones para mantener el orden público y por ende la seguridad ciudadana, lo cual se ve reflejado con este proyecto de ley de la Creación de una Academia Nacional de Policía. Esta Academia se pretende crear como una Dirección General adscrita al Ministerio de Seguridad, sin embargo, no se establece en el proyecto de ley la naturaleza jurídica de la misma. Ante esto se plantean varias posibilidades como lo son la desconcentración máxima y la desconcentración mínima, después de haber analizado estas figuras se determina que la más conveniente es la utilización de la figura de órgano con desconcentración mínima, con el fin de que lleve a cabo sus funciones, para que, el Ministerio de Seguridad Pública pueda tutelar las actuaciones y funciones llevadas a cabo por el este. Sin embargo, se entra en un conflicto de corte constitucional porque según lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política, si lo que se pretende es crear una entidad de educación superior ésta debe crear con la independencia funcional y mismas características de la Universidad de Costa Rica. **CUARTO:** El proyecto de ley plantea en su artículo 3 y 15, la atribución de que la Academia pueda vender los servicios de capacitación y formación a terceros, sean estos órganos o entes de carácter público o privado, dentro de ellos las municipalidades. Sin embargo, al analizar dicha atribución se generan dudas, debido a que no se establece la forma o naturaleza del servicio, es decir, el proyecto no explica si este va a ser manejado como un servicio público o de qué forma va a entrar al mercado costarricense. En el proyecto indica que la Academia junto con la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública va a fijar el valor de los servicios que se van a dar, sin embargo, si no se tiene claridad sobre el tipo de servicio que se va a brindar, ni la naturaleza de la tarifa o tasa, tampoco podría establecerse que sea a estos órganos a quienes les corresponda la fijación de ese valor. Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos; descritos e información suministrado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela En caso que los hechos, información o supuestos

señalados no fueran enteramente exactos o suficiente; debe informárenos de inmediato, dada que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Asimismo, se reitera que los criterios e interpretaciones comedidos en esta opción son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración ni el Concejo Municipal deben tomar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales". **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME Y SE COMUNICA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Moción suscrita por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Los criterios jurídicos del Asesor Legal solicitados por el Concejo, son presentados a los Regidores en las Ordenes del Día, de acuerdo a los temas a tratar y se hace difícil recordarlos y llevar un orden de los mismos precisamente por la forma en que los conocemos y el poco tiempo que tenemos para analizarlos. **2.-** De igual manera, algunos de estos informes se nos comunican en las Comisiones y sería importante poder conocerlos con anticipación tanto a las Comisiones como a las Sesiones Municipales para ahondar en algún criterio dado que fuera de especial interés para nosotros, máxime que dichos criterios o interpretaciones son ofrecidos a los miembros del Concejo en calidad de asesores y no representan decisiones que debemos tomar, ni garantizan que mismos serán aceptados por las autoridades oficiales, según se consigna en los informes. **3.-** Por lo tanto, es importante poder analizar su contenido con suficiente tiempo de tal manera que su comprensión nos permita tomar decisiones más conscientes de los alcances de las mismas. **4.-** Si fuera necesario revisar un criterio jurídico sobre cierto tema en especial, es importante tener una secuencia de temas ordenados de tal forma que no tengamos que buscar en que Acta u Orden quedó consignado y sea fácil y expedito nuestro acceso a la información, elemento valioso en la toma de decisiones. **PROPONEMOS:** Solicitar a quien corresponda que dichos informes sean enviados a los correos electrónicos de los Regidores interesados, conforme sean emitidos por parte del Lic. Segura, de manera que los tengamos con antelación suficiente a la aprobación de los mismos. Désele acuerdo firme y exímase de Comisión". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio MA-SCGA-51-2017 Licdo Humberto Soto Herrera, coordinador de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves 19 de octubre del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el MSc. Humberto Soto Herrera, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, regidora propietaria, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad del Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la reunión N° 08-2017 del día jueves 19 de octubre del 2017. **ARTÍCULO TERCERO:** Se conoce

el oficio MA-AM-197-MM-2017 del Mercado Municipal, con relación nueva licencia comercial para la actividad de "Carnicería, Embutidos y Quesos" de los locales N° 220 y N° 221 del Mercado Municipal a nombre del señor José Pablo Zamora Vega. Transcribo oficio que indica: En respuesta al oficio MA-SCGA-07-2017 del jueves 23 de febrero del 2017 le informe que se solicitó al inquilino corregir el uso de suelo para los locales 220 y 221. Por lo antes expuesto en el Folio N° 022 se adjunta el requisito aportado, con el fin de continuar con el trámite correspondiente. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. Se retoma el oficio MA-A-4408-2016 de la Alcaldía Municipal: Les remito oficio N° MA-AM-313-MM-2016 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, el mismo remite solicitud por parte del Sr. José Pablo Zamora Vega, cédula de identidad 1-894-663, el cual indica que se apruebe una nueva línea comercial al local N° 220 y 221 del Mercado Municipal. Adjunto expediente, el mismo consta de 18 folios para mejor resolver. Atentamente, Lie. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal. OFICIO N° MA-AM-313-MM-2016 DE LA ACTIVIDAD DEL MERCADO MUNICIPAL: Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Sr. José Pablo Zamora Vega, cédula de identidad 1-894-663, quien solicita se apruebe una nueva licencia comercial al local N° 220 y 221 para la actividad de "Carnicería, embutidos y quesos".

Ante la presentación de todos los requisitos solicitados, esta dependencia no ve inconveniente. Le traslado el expediente para que sea conocido y estudiado por la comisión de gobierno para su consideración y aprobación de la creación de una nueva licencia comercial para la actividad de "Carnicería, embutidos y quesos" para el local No. 220 y 221 del Mercado Municipal de Majuela. Se adjunta expediente con 18 folios. Atentamente, MBA. Alberto Renick Hernández, Desarrollo Organizacional. NOTIFICACIÓN: SR. JOSÉ PABLO ZAMORA VEGA, TELÉFONOS: 2430-35-36/2442-19-34. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar una nueva licencia comercial al local N° 220 y 221 del Mercado Municipal a nombre del señor Sr. José Pablo Zamora Vega, para la actividad de "Carnicería, embutidos y quesos". Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en los oficios de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal: MA-AM-313-MM-2016, suscrito por el MBA. Alberto Renick Hernández, Desarrollo Organizacional y el MA-AM-197-MM-2017, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 22 folios para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. Y OBTIENE 01 VOTO NEGATIVO: SRA. ISABEL BRENES UGALDE. **SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-SCO-45-2017 suscribe Licda Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día miércoles 25 de octubre del 2017, en la Sala de Reuniones de la Alcaldía Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis

Alfredo Guillén Sequeira, Sr. Mario Guevara Alfaro (en sustitución de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente, Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el Licdo. David Salazar Morales, Abogado de Consultores BSA. Y los funcionarios municipales: Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipales, Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura y el Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo. Y el Sr. Horacio Espinoza Sánchez, representante de Kirebe Inmobiliarios. Transcribo artículo N° 1, capítulo III de la reunión N° 13-2017 del día miércoles 25 de octubre del 2017. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-A-3887-2017 de la Alcaldía Municipal, con relación al permiso de construcción del Condominio El Tambor, en el distrito de Tambor. Transcribo oficio que indica: Con las debidas instrucciones del señor Alcalde Lic. Roberto Thompson Chacón, les remito oficio N° MA-9545-ACC-2017, de la Actividad de Control Constructivo, en respuesta a oficio MA-SCO-36-2017, de la comisión de obras, en cuanto a ampliar criterio en cuanto a solicitud formar de permiso de construcción de Condominio Tambor. Atentamente, Sra. Maureen Calvo Jimenez, Alcaldía Municipal. OFICIO MA-ACC-9545-2017 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO: Con respecto al oficio DPV-OF-1679-14 referente al alineamiento del MOPT, es importante indicar que efectivamente se menciona que la vía al costado suroeste del predio frente a los vértices 38 al 39 es de competencia municipal, sin embargo, dicho punto corresponde a una observación en el tanto el plano catastrado N° A-951032-2004 colindara directamente con dicha vía, escenario en el cual no aplica en este caso, en virtud de que dicha propiedad colinda con un yurro entre los vértice 38 al 52 según alineamiento emitido por el INVU e indicado en el oficio N° MA-ACC-3808-2017 específicamente en el punto N°8, folio N° 290 del expediente ( Adjunto copia del plano catastro alineado por el INVU y lámina constructiva donde se indica en respectivo retiro de 10,00 metros, medidos desde el borde superior del cauce del yurro).

Se verifico en planos constructivo debidamente aprobados por las instituciones pertinentes específicamente en la lámina 2, correspondiente a tablas de áreas del proyecto y el número correcto según dicha aprobación corresponde a 341 unidades habitacionales. Con respecto a la mención de 441 unidades habitacionales según folio 239 y la disminución a 341 casa habitacionales, podría obedecer a factores tales como diseño, del proyecto, factores económicos, viabilidad del proyecto, entre otros, los cuales pueden variar antes de la aprobación final de las Instituciones correspondientes y de la Municipalidad como tal, ya que según el expediente el folio 239 tiene fecha del 08 de enero del 2015 y el trámite fue presentado ante nuestro municipio en el mes de marzo del 2017, con las respectivas aprobaciones y con la cantidad de 341 viviendas oficialmente.

Que el proyecto cuenta con disponibilidad de agua mediante oficio N° CO-298-2014, emitido por la Dirección de Aguas del MINAE, en el cual se indica que el agua resultante se aprovechara para el abastecimiento para 3 mil personas en favor de la finca N° 102254-000, según lo indicado mediante oficio N° MA-ACC-3808-2017, específicamente en el punto N° 4 del folio 0289. Respecto al folio N° 299 el cual es referenciado por la Comisión de Obras nació a raíz de la solicitud planteada por del interesado según folios N° 300 al 326, en el cual indico las siguientes razones; "...manifestamos el interés de continuar con el trámite administrativo del expediente 16241-P, así mismo solicitamos de la manera más respetuosa una prórroga de suspensión del trámite de solicitud del Concesión de Aguas por caso de fuerza mayor, con base al artículo 269, Ley General de Administración Pública, y al Artículo 245 de la misma Ley, esto debido a que desde el 21 de marzo del 2017 se solicitó el permiso de construcción del proyecto mismo que es un requisito indispensable para proceder con la afectación de la propiedad al régimen de Condominio y al día de hoy no ha

sido posible la obtención de dicho permiso ante la Municipalidad de Alajuela. (negrito no es del original) a pesar que dicha gestión se encuentra en trámite ante dicha institución..."

"Dicha situación ha ocasionado que se presente un atraso considerable en la obtención del documento solicitado...", "...Por tal motivo se solicita de la forma más respetuosa a esa Dirección, la prórroga de suspensión del plazo administrativo del expediente 16241-P y una vez que se cuente con el traslado de la propiedad al régimen de Condominio ante Registro Público, se dará respuesta al oficio AL-0410-2015 para continuar con el trámite administrativo ante la Dirección de Aguas."

4. Dada la información anterior, se ratifican los criterios solicitados ante la Dirección de aguas del MINAE mediante oficios N° MA-ACC-0556-2010 y MA-ACC-3366-2014, los cuales fueron respondidos por la Dirección de aguas del MINAE mediante oficios N° DA-4031-2010 y IN-145-2014, de los cuales adjunto copia. En resumen, el proyecto tiene la disponibilidad respectiva, sin embargo la Dirección de Aguas del MINAE otorga la Concesión del pozo hasta tanto el proyecto se traslade al régimen de condominio, el cual depende de la aprobación el permiso de construcción respectivo.

Adjunto oficios N° DVT-DGIT-ED-2016-0073, dvt-dgit-ed-2016-0366 y láminas aprobadas por el MOPT, respecto a los accesos. Hago devolución del expediente original que consta de 364 folios. Sin otro particular, me despido, Atentamente, Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador. Oficio MA-SCM-1450-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal. Transcribo oficio que indica: ARTICULO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE SE CONOCE OFICIO MA-A-2684-2017 Y SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se detalla "Oficio MA-A-2684-2017, suscrito por el Licdo. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-PPCI-406-2017, del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, el mismo en respuesta al acuerdo municipal N° MA-SCM-1299-2017, tomado en artículo N° 3, capítulo VI de la Sesión Ordinaria N° 27-2017, en cuanto a solicitud de aclaraciones a dudas generadas al permiso de construcción de Condominio Residencial Horizontal El Tambor, específicamente en el tema de abastecimiento de agua potable. Se adjunta Expediente con un total de 291 folios, y un CD con la información digital, para mejor resolver. Oficio N° MA-PPCI-406-2017: Ante todo, un cordial saludo. Mediante oficio de referencia se transcribe acuerdo del Concejo Municipal, artículo No. 03, capítulo VI de la Sesión Ordinaria No. 27-2017 del 04 de julio del 2017 mediante el cual se conoce oficio N° MA-ACC-3808-2017 de la Actividad Control Constructivo, para que, una vez analizado técnicamente y verificado el cumplimiento de los requisitos de ley, se elevara para a conocimiento el permiso de construcción del proyecto "Condominio Residencial Horizontal El Tambor", correspondiente a obras de infraestructura, Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) y edificaciones para 341 unidades habitacionales, a desarrollar en la finca del partido de Alajuela inscrita bajo matrícula 2-00102254-000 y descrita mediante plano de catastro A-0951032-2004 ubicada en el distrito 12 Tambor. En lo referente al oficio N° MA-ACC-3 808-2017 en su por tanto recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de marras, recomendación que acoge la Comisión de Obras y Urbanismo. En el tanto el departamento técnico encargado de revisar los permisos de construcción, en apego a la Instrucción Alcaldía-PCI-01-2011 realiza una revisión técnica de cada uno de los requisitos preestablecidos para dicho trámite, esta Dirección no ve razón de peso para realizar una nueva verificación, más que la simple revisión de que efectivamente dichos requisitos hayan sido presentados y dados por válidos y aplicables por la Actividad Control Constructivo. En lo relativo a la moción de fondo, la misma gira en tomo al abastecimiento de agua potable para el proyecto, abastecimiento que no ve afectados, al menos de manera directa y evidente los intereses de la comunidad abastecida por el acueducto municipal en la zona, ya que el proyecto que se pretende será abastecido mediante un pozo profundo, ya perforado. Esto se verifica fácilmente con la simple revisión del oficio del Subproceso Acueducto y Alcantarillado Municipal N° MA-SAAM-31-2014, suscrito por la Ing. María

Auxiliadora Castro Abarca, MGP quien en atención al trámite # 2026-2014 indica que para el proyecto pretendido de 400 unidades habitacionales el acueducto en la zona no cuenta con capacidad para el desarrollo de este tipo de proyectos. Esta nota precisamente da pie para que el desarrollador inicie el trámite de perforación y explotación del pozo profundo BA-934 ante la Dirección de Agua del MINAE, trámite que según constancia CO-0298-2014 fue solicitado el 29 de abril del año 2014. De igual forma que con el análisis para el permiso de construcción, para el caso del diagnóstico solicitado por el Concejo Municipal para determinar la capacidad del pozo perforado para abastecer al proyecto se cuenta con criterio técnico de la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, emitido en el oficio N° MA-SAAM-261-2017 según el cual indica: "del expediente de Condominio El Tambor se tiene, que el proyecto será abastecido por un pozo privado, lo que no afecta de forma positiva ni negativa al sistema de acueducto municipal. En cuanto al permiso para el uso de agua de dicho pozo, los interesados requieren que el proyecto de Condominio El Tambor cuente con el debido permiso de construcción por parte de la Municipalidad de Alajuela". De lo indicado por la coordinadora del Subproceso Acueducto y Alcantarillado Municipal se verifica que efectivamente es requisito para continuar el trámite de concesión del pozo N° BA-934, expediente 16241P la emisión del permiso de construcción. Así lo indica claramente el oficio N° DA-4031-2010 de la Dirección de Agua del MINAE, de la siguiente forma: "El círculo vicioso se presenta en vista de que no se dan permisos ni autorizaciones sin agua y cuando no se tiene servicio público de agua se debe solicitar una concesión de agua cumpliendo los términos del Decreto 35721-S-MINAET que regula el acceso a agua en concesión si no existe servicio público; luego sin permisos no se puede ir a inscribir la propiedad en el registro bajo el nuevo régimen de condominio, y sin lo cual, el MINAE no puede resolver pues la concesión de agua conforme la Ley de Agua No. 276 se requiere que la finca se encuentre sometida al régimen de condominio bajo nueva matrícula (recordar que las concesiones se dan a la propiedad no al propietario." En el tanto se cuenta con los análisis respectivos sobre los puntos específicos solicitados en el acuerdo del Concejo Municipal, esta dependencia no encuentra razón para cambiar lo recomendado bajo el oficio N° MA-ACC-3808-2017 y se procede a elevar nuevamente el expediente de Condominio Residencial El Tambor, para conocimiento del Concejo Municipal."

OFICIO N° MA-SAAM-261-2017 DEL SUBPROCESO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL: Mediante el oficio N° MA-SCM-1299-2017, se transcribió el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°27-2017, por medio del cual se solicita emitir criterio técnico referente a la posible afectación en el suministro de agua potable que podrían sufrir los vecinos de las comunidades cercanas al proyecto que se tramita con el nombre Condominio El Tambor y que se pretende construir en el Distrito Tambor de Alajuela. Al respecto, se informa lo siguiente: **1.** Una vez revisado el expediente del proyecto, se pudo constatar que el condominio será abastecido de agua potable por medio de un pozo privado, N° BA-934, razón por la cual no debe existir motivo alguno, para que sea afectado el servicio de acueducto que actualmente brinda la Municipalidad de Alajuela en dicha zona. **2.** De acuerdo con la documentación aportada, se puede verificar que el pozo ya fue perforado y que, en su momento, contó con el debido permiso por parte del MINAE para su perforación, según el Expediente 16241P, que corresponde al pozo N° BA-934. **3.** El hidrogeólogo Álvaro Suárez Montero fue quien realizó el informe final del pozo y en él se determinó que el caudal de explotación recomendado es de 12.0 litros por segundo por día, lo cual sobrepasa la demanda de agua para el abastecimiento que requerirá Condominio El Tambor. **4.** En cuanto a la concesión para Explotación y Aprovechamiento del pozo N° BA-934, se tiene que la solicitud fue realizada al MINAE en el año 2014, por Condominio El Tambor S.A. Sin embargo, en este momento el trámite se encuentra suspendido, a solicitud de los interesados, debido a que por medio del oficio AL-0410-2015, de fecha 22 de setiembre del 2015, el MINAE les notificó que hasta tanto la propiedad no estuviera afectada por el régimen de condominio, no se les otorgaría la concesión para el pozo. En conclusión, del expediente de Condominio El Tambor se tiene, que el proyecto será

abastecido de un pozo privado, lo que no afecta de forma positiva ni negativa al sistema de acueducto municipal. En cuanto al permiso para uso del agua de dicho pozo, los interesados requieren que el proyecto de Condominio El Tambor cuente con el debido permiso de construcción por parte de la Municipalidad de Alajuela. Para mejor resolver, se adjunta expediente original que consta de 331 folios. Atentamente, Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, MGP, Coordinadora. Oficio MA-SCM-1018-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal: **ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-A-1508-2017 suscribe el Licdo. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-ACC-3808-2017, de la Actividad de Control Constructivo, en mismo remite solicitud formal para permiso de construcción "CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL EL TAMBOR, correspondiente a OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) Y EDIFICACIONES PARA 341 UNIDADES HABITACIONALES. Adjunto Expediente con un total de 291 folios, y un CD con la información digital. Oficio MA-ACC-3808-2017: Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto; "Condominio Residencial Horizontal El Tambor, correspondiente a; Obras de Infraestructura incluye PTAR) y edificaciones para 341 unidades habitacionales. Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por ley y presentó la documentación de la siguiente manera: 1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite 702048 (Folios 287 al 288). 2. Personería jurídica a nombre de CONDOMINIO EL TAMBOR SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-671501, poder en favor del señor Rodolfo Castro Chavarría, cédula número: 1-705-175, quien funge como representante legal de dicha sociedad y su respectiva copia de cédula. (Archivo ubicado en CD, puntos N° 2 al 2.3)3. Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N° 102254-000, plano, catastrada N° Arq. 951032-2004, ubicada en el distrito N° 12, Tambor. (Archivo ubicado en CD, punto N° 3) 4. Oficio N° CO-0298-2014, emitido por la Dirección de Aguas del MINAE, aprobando la disponibilidad de agua para el proyecto en mención (Archivo ubicado en CD, punto N° 5)5. Se otorgó uso de suelo para CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIO RESIDENCIAL mediante resolución N° MA-ACC-8771-2016, con fecha del 03 de octubre del 2016, donde se indica; ZONA RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD FUERA DEL ANILLO, uso pretendido resulta; PERMITIDO, con las siguientes restricciones: LOTES RESULTANTES mayores de 300 m<sup>2</sup> y 12.5 m de frente, COBERTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA 50 %, RETIROS frontal y posterior 3.50 m, lateral no se exige, DENSIDAD MÁXIMA PERMITIDA 42 viviendas por hectáreas en soluciones de dos niveles manteniendo densidad de 21 viviendas por hectárea en primer nivel. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6).6. Contrato de servicios profesionales para la construcción de obras de infraestructura y PTAR; N° OC-702048 y OC-694834, en el cuál se indican a los Ingenieros Rodolfo Castro Chavarría y Gerson Cordero Campos, como encargados de la Dirección Técnica respectiva. (Archivo ubicado en CD, punto 7). 7. Alineamiento emitido por el MOPT mediante oficio N° DVOP-DI-DV-PV-2016-1209, en el cual se indica un retiro de 13 metros del centro hacia adentro de la propiedad. (Archivo ubicado en CD, puntos 8 al 8.2)8. Alineamiento emitido por el INVU, en cual se indica un retiro de 10 m, medidos desde el borde superior de los cauces de la quebrada sin nombre y yurro. (Archivo ubicado en CD, puntos 8.3 y 8.4)9. Oficio N° 2080-037-2016, emitido por el área de apoyo técnico del ICE, en el cual se indica que el plano N° A-0951032-2004, no es afectado por el paso de líneas de transmisión. (Archivo ubicado en CD, punto N° 8.5)10. Plano catastrado N° A-0951032-2004. (Archivo ubicado en CD, punto N° 12.111. Aporta Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución número N° 2322-2015-SETENA. (Archivo ubicado en CD, punto N° 14)12. Oficio N° MA-AAP-887-2016, correspondiente a Desfogue pluvial emitido por la Actividad de Alcantarillado Pluvial de nuestro municipio. (Archivo ubicado en CD, punto 15)13. Se aportan Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos del INS e INVU. POR TANTO: Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de



construcción para "Condominio Residencial Horizontal El Tambor", correspondiente a; Obras de infraestructura incluye PTAR) edificaciones para 341 unidades habitacionales. Se adjunta expediente con un total de 291 folios y un CD con la información en digital." NOTIFICACIÓN: SR. DANIEL ELLIS MONTERO, CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL EL TAMBOR, CORREO ELECTRÓNICO: [dellis@kirebe.com](mailto:dellis@kirebe.com). **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso de construcción para el "Condominio Residencial Horizontal El Tambor", correspondiente a Obras de infraestructura incluye PTAR edificaciones para 341 unidades habitacionales. Esto con base en los criterios técnicos emitidos en los oficios: N° MA-PPCI-406-2017 del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, Director, el oficio MA-SAAM-261-2017 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora y los oficios de la Actividad de Control Constructivo: N° MA-ACC-3808-2017 y MA-ACC-9545-2017, suscritos por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador. Adjunto expediente original que consta de un total de 364 folios y un CD con la información en digital para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. MARIO GUEVARA ALFARO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. Y OBTIENE 01 VOTO NEGATIVO DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA. "

#### **María del Rosario Rivera Rodríguez**

Voy a votarlo positivo es un proyecto que hemos revisado exhaustivamente, creo que los Desarrolladores, ya merecen la aprobación. Pero quisiera pedirle con todo respeto señor Presidente, que los informes de comisión, se incluyan en las órdenes del día, porque recordemos no todo el mundo está, inclusive no podemos acordarnos de todo, por los errores que todos sabemos que se dan es importante, que pasen por el orden del día para que tengamos el chance de revisarlos nuevamente para la votación final, le agradezco que esto sea así que respetemos el que se planteen en el orden del día.

#### **Prof. Flora Araya Bogantes**

Lo mío es solamente, aprovechar para hacer una pregunta que hace tiempos escucho, cuando es para don Rolando nuestro Asesor Legal, cuando nosotros vamos a una comisión, o la comisión se reúne aunque no estemos presentes he visto que hay compañeros nos sustituyen en algún momento, como no estuve presente no lo voto, respeto si mi compañero me representó y votó respeto al compañero que estuvo ahí, pero lo que me refiero es a lo siguiente: Cuando se dan acuerdos en una comisión, donde están plenamente revisados una y otra vez, con intervención de los técnicos, y de los respectivos departamentos tratándose de cualquier proyecto, de cualquier índole, es don Rolando, ¿nosotros podemos ser sancionados como Concejo, si no procedemos a votarlo, o sea, me refiero a favor o en contra, pero si le damos largas al asunto, esa empresa o esa institución nos puede demandar por no proceder en el tiempo reglamentario para aprobar o votar en contra de ese proyecto?

#### **R/Magíster Rolando Ramírez Segura**

Efectivamente, hay una Ley de Simplificación de Trámites, hay que tomar decisiones, en un sentido o en otro, pero hay que decidir en un plazo razonable, de manera que se debe votar y tomarse acuerdos. Hay actos reglados y actos

discrecionales, en este caso, si se trata de un acto reglado y se cumple con todos los requisitos, evidentemente lo que corresponde en principio aprobar.

### **Víctor Hugo Solís Campos**

En aras de la transparencia que siempre se ha manejado en este órgano Colegiado, a raíz de que siento que tal vez por ahí hay algunas dudas todavía, igual como lo dice la compañera María y usted ahorita, pediría que se agende para que haya una mejor transparencia de hoy en ocho para tomar algunas decisiones, a raíz de que en un principio se expusieron algunas dudas de algunos compañeros y sería bueno si ya están subsanadas y que todo viene bien, creo que ocho días más y que vengan en agenda para discutirlo y votarlo, si ustedes lo tienen a bien y los compañeros.

### **Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente**

Miren, don Víctor con todo respeto a usted, este proyecto viene desde junio, devolviéndose sin justificación alguna, ni una con todo respeto a usted. Pero hemos llamado a todos los técnicos, a la Comunidad, todo el mundo habló, opinó y al final quedamos claro que se cumplen con todo a nivel técnico y ahí están los informes en el expediente muy claros me parece con todo respeto que no hay motivo más por qué devolverlo, simplemente se vota positivo o negativo, cada quien justifica su voto, mi caso con base en los criterios técnicos soy parte de la comisión, he sido participe de las discusiones, en fin entonces, queda a criterio de cada regidor, así de sencillo. No ejerzo presión, pero me parece con todo respeto lo he dicho, le estamos dando un trato discriminatorio y es la gran realidad, estamos en su derecho, pero las dudas están clarificadas ampliamente.

**SE RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN CON BASE EN LOS CRITERIOS TÉCNICOS, OBTIENE SIETE VOTOS, EN CONTRARIO DE LICDO JOSE LUIS PACHECO MURILLO, LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, MARIA ISABEL BRENES UGALDE, VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS.**

### **Justificación de Voto:**

#### **Licdo Denis Espinoza Rojas**

Justifico mi voto amparado en el criterio legal del departamento correspondiente y en el informe de la Comisión de obras.

#### **Luis Alfredo Guillén Sequeira**

Si bien, tanto el departamento de Urbanismo y de Construcción Municipal, así como los informes que se pidieron, el expediente ha sido exhaustivo que se cumplió con la reglamentación que se le solicita a los condominios y en eso sí quiero ser claro, se cumplió con lo que hoy establece el reglamento y los procedimientos para que se den los permisos correspondientes al Condominio en el Distrito de Tambor, no obstante mi voto negativo va en tres puntos: Primero el descontento social que se vivió en la comunidad que vinieron a la Comisión y fue manifiesto, segundo a mi moto de ver considero que hay un ciclo vicioso entre la División Nacional de Aguas y las construcciones a nivel Municipal, no se daba un permiso de concesión hasta que el Municipio de el permiso de construcción de Condominio, cuando nosotros

damos el permiso de construcción lo estamos dando ahorita sin la concesión porque hoy por hoy así lo establece la dirección nacional de Aguas, no obstante después se le da el permiso y la concesión a ese pozo, si ese pozo tuviera problemas de abastecimiento de agua, su espejo de aguas no fuera lo suficiente, ya nosotros dimos los permisos de construcción debidos, y la Municipalidad junto a los problemas que hoy por hoy viven en el distrito de Tambor de agua aumentaríamos la problemática que vendría a traer este desarrollo, por eso lo voto negativo, porque me parece una incongruencia. Hay vacíos legales que generan daños a las comunidades, también generan daños a los desarrolladores que han tenido pérdidas cuando regidores cuando este servidor tiene dudas ante estos vacíos, saber cuando uno tiene que dar un voto a favor o en contra no solamente, es dar el permiso de construcción, para un desarrollo sino también es pensar en las familias que van a vivir en ese desarrollo y en la comunidad que los va a recibir, por eso mi voto negativo, pero sí quiero aclarar que se cumple con la normativa que hoy expresamente se solicita para los permisos de construcción lo que denoto es que hay vacíos legales que este Concejo hoy por hoy no puede aplicar y tiene que ajustarse a la ley.

#### **Argerie Córdoba Rodríguez**

Justifico mi voto positivo basado en criterio técnico de la Comisión de Obras y Urbanismo.

#### **Licda María Cecilia Eduarte Segura**

Justifico mi voto igualmente porque hay un criterio legal, un criterio técnico, un criterio de la Comisión de Obras, me parece que el caso precisamente por la bulla que generó y todo eso, fue discutido suficientemente y conscientemente. Me parece que confío en los que están en la comisión, y en la gente de Jurídicos y en la gente de la Administración que tuvo que ver con esto. Pero especialmente del criterio del Asesor Legal, pero en base en eso, don Luis Alfredo tiene sus dudas se las respeto, pero me parece que todo esto que se generó es positivo para que se diera este permiso, se otorgara el permiso de construcción más conscientemente, más responsablemente, de ahí justifico mi voto positivo.

#### **Licdo José Luis Pacheco Murillo**

Aunado a lo que ha dicho el compañero, Luis Alfredo Guillén debo agregar que mi voto negativo es para solidarizarme con la Comunidad en su representante el señor Síndico de Tambor quien me ha manifestado que no supo nada desde la reunión que tuvimos, en comisión y que se pidieron una serie de detalles y demás y que le sorprende que hoy se someta a votación este tema, en tal sentido, me solidarizo con esta comunidad y con este Síndico que no supo de lo las respuestas que hubo en torno a lo que se cuestionó en la reunión pasada.

#### **Prof. Flora Araya Bogantes**

Justifico mi voto positivo como miembro de la Comisión, donde también expresé y tuve mis dudas, esas dudas fueron aclaradas y precisamente, también me solidarizo con los compañeros de Tambor, porque dentro de lo que se nos dejó claro es que no se les va a utilizar afectar el agua precisamente de ellos. Soy muy responsable, lo averigüé, lo investigué y puedo decirle a mi compañero que según

los estudios no van a tener problemas el agua, no va a hacer tomada de la fuente de ustedes.

**Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente**

Justifico mi voto positivo fundamentado en los criterios ampliamente discutidos técnicamente por toda la gente de Acueductos, de Control Constructivo, de Urbanismo, el Asesor Legal estuvo presente, se discutió ampliamente y en segundo lugar no estoy de acuerdo con un trato desigual ni discriminatorio a ningún proyecto. Me parece que el retrasar algún proyecto da una mala imagen del cantón y esto puede influir en la atracción de inversiones, creo que hay que tener mucho cuidado en ese sentido, respeto los criterios de la Comunidad, pero el tema fundamental fue agua y creo que no se está tocando el agua del distrito de Tambor, distrito con el cual tengo una excelente relación, por eso he votado positivamente.

**María Isabel Brenes Ugalde, Vicepresidenta**

Justifico mi voto negativo, conforme a la exposición que hizo el compañero Guillén y aunado a eso de igual manera el señor José Luis me quitó las palabras porque he escuchado a esa comunidad, donde indican que el transporte público es pésimo, se que eso no es responsabilidad de los Urbanizadores, ciertamente. Imagínense con 345 casas sin temor a equivocarme cómo va a hacer eso. Pregunto a un compañero de la Comisión que cuantos litros por segundo daría ese pozo, no supieron contestarme, creo que son las cosas que se deben de analizar, porque nosotros no somos los que vamos a sufrir esas consecuencias son los que van a comprar ahí y son los que viven ahí, entonces mi voto es negativo respecto a que he escuchado muchas intervenciones negativas del distrito hacia ese proyecto.

**María del Rosario Rivera Rodríguez**

Para ampliar mis palabras anteriores con respecto al voto que di, quisiera decir que desde el 11 de junio de este año habíamos aprobado una moción que se envió a la comisión mixta MUNICIPALIDAD-INVU del PLAN REGULADOR, para que se revalorara precisamente trabajar en esto y en la sesión pasada Mario Guevara presentó una moción donde pide que se realice la modificación o la normativa correspondiente a este tipo de desarrollos. Así es que de alguna manera creo que todos estamos como bien claros de la necesidad que hay de que se corrijan las cosas que están afectando las comunidades con los desarrollos, lo que tenemos que hacer a estas gentes a quienes hemos pasado ahora la tarea de hacer las cosas que las hagan porque a julio del mes siete ya vamos entrando al mes once y no tenemos una respuesta y hay Desarrolladores esperando, sufriendo y no tenemos todavía claridad en qué tenemos que pedir además, para que no se afecten los pueblos con este tipo de desarrollos.

**CAPITULO V. ALTERACIÓN DEL ORDEN**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se procede a alterar el orden del día para atender al Licdo Luis Antonio Barrantes Castro, Director Ejecutivo FEDOMA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, DEFINITIVAMENTE Oficio DEF-161-2017, de FEDOMA, dice: Sobre la aplicación a los miembros de Concejo Municipal en pleno (Regidores y Síndicos titulares y suplentes) el cuestionario que adjunto a este oficio y que consta de un

total de 41 preguntas. El fin de aplicar dicho cuestionario es el poder implementar, de manera coordinada y conjunta con las autoridades de las municipalidades afiliadas, las políticas, procedimientos y/o mecanismos para evaluar los resultados de la gestión de la federación conforme con lo establecido en el plan anual operativo y nuestro estatuto. Dicho instrumento servirá como política de medición sobre la gestión de la Federación, y a la vez como documento base de consulta a los miembros de todos los Concejos Municipales en pleno pertenecientes a FEDOMA, para determinar las necesidades de apoyo que requieren por parte de FEDOMA como capacitación, asesoría jurídica, elaboración de proyectos, apoyo técnico, etc. Además, de valorar otras variables de importancia como es qué tipo de información desean que la Federación les haga llegar, por qué medio desea se le haga llegar, con qué pereocidad, entre otras. El objetivo es aplicar dicho cuestionario en este momento y para el año 2018 aplicarlo nuevamente en dos ocasiones, antes del 30 de junio y posteriormente antes del 31 de diciembre, lo cual servirá como instrumento de medición, evaluación, consulta de necesidades, retroalimentación y evaluación continua de la Federación por parte de todos los Concejos de las Municipalidades Afiliadas.

### **Víctor Hugo Solís Campos**

Decirle don Luis esta es su casa, usted es un amigo de Alajuela porque de muchos ex diputados y diputados actualmente de nuestro cantón y de la Provincia y de los que más a tenido acercamiento con este municipio es su persona y eso hay que agradecerse y lo hago públicamente. Usted, nos ha acompañado en todos los eventos festivos de nuestro cantón y siempre ha estado usted ahí presente. En esta noche quiero decirles compañeros que no es solamente aportar recursos a FEDOMA y dejarle la pelota a FEDOMA, creo que es una responsabilidad de todos los municipios de Occidente, como cabecera importante y que siempre se ha respetado al cantón central de Alajuela, como cabecera quiero decirles compañeros que esto es una participación de todos que tenemos que incluirnos y de aquí debemos de aportar ideas para solucionar prioridades que tiene nuestro cantón y los cantones de Occidente y en sí la provincia. Discutíamos en una sesión y como representantes de este Órgano ante FEDOMA que es el plan regulador que afecta mucho a toda esta zona y ahí deberíamos de comenzar aportar también no solamente llenar el cuestionario sino también que aportemos también algunas ideas y algunos proyectos que tenemos en mente. Recordemos que hace muchos años existió la LIGAS DE LAS MUNICIPALIDADES, se trabajó muy bien inclusive con el conocimiento de las Municipalidades aquí nosotros conocemos los proyectos de ley, las necesidades las plasmamos y se mandan a la Asamblea legislativa, en aquel entonces se trabajó muy bien con la liga porque casi era en total las Municipalidades, se hicieron un esfuerzo mutuo para resolver las necesidades del país. es una buena forma de que nosotros iniciemos como lo hemos venido haciendo es en conjunto de ideas que hemos plasmado en varias reuniones y traerlas a colapsar en los Municipios de Occidente. No verlos como separados, Alajuela es una provincia y tiene muchas prioridades y hay que resolver y ojalá muchos compañeros que están en esta recta de camino a la Asamblea Legislativa no sean del cantón central de Alajuela, porque aquí hay muchas prioridades. Don Luis esta es su casa sea bienvenido, no son cuatro, cinco minutos usted tiene una amplia experiencia, lástima que se pierda una curul, para que la llenara en la

Asamblea Legislativa, lo que usted sabe, conoce como profesional que es viera aportado bastante al poder legislativo, al país.

**R/ Ex Dip. Luis Antonio Barrantes Castro, Director Ejecutivo**

Nada más, el quince de este Mes de la sesión ordinaria que preside don Roberto, será en San Mateo y se va a entregar por parte del ICT un producto que se ha venido trabajando un año atrás y un poco más que es el PLAN ESTRATÉGICO DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, DEL TEMA TURISMO. Es un recurso muy tangible que ha hecho la federación con recursos que han aportado ustedes y tiene productos muy concretos, lo va a presentar el Gerente del ICT con una Comisión Regional donde está el INA, FEDOMA y diferentes entes. El otro tema es con la UNED-INA capacitaciones, INDER contratamos un consultor de hecho Alajuela presentó un proyecto ahora con la tormenta tropical NATE y hoy precisamente estábamos trabajando en eso, hay varios proyectos que en su momento vamos a notificar, pero después de este cuestionario, queremos que nos dijeran la realidad, para con base en eso construir lo que viene el próximo año 2018.

**Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde**

Este es un esfuerzo que va mucho más allá de partidos políticos y lo resalto porque debe valorarse como tal, sobre todo debe interesarnos qué es lo que hace la Federación, muchas de las quejas como decía don Humberto ahora que se dieron en algún momento ante cuestionamientos es porque no se sabe qué hace la federación algunos incluso hablan de cuestiones políticas, eso nos demuestra que no es así, por unanimidad todos los alcaldes de la federación elegimos a don Luis en su momento como Director Ejecutivo por su vasta experiencia y sobre todo porque creemos que necesitamos fortalecer la federación para fortalecer la provincia de Alajuela y todos los proyectos que quieren llevarse adelante. De verdad les agradecería que le pongan atención al cuestionario, pero además que se interesen por conocer un poquito de lo que hace la federación e invito a mis dos compañeros futuros compañeros tanto a Carolina como a don Víctor, ojalá nos puedan acompañar en alguna sesión del consejo directivo de FEDOMA, para que se enteren un poquito, más allá de partidos políticos para fortalecer el Régimen Municipal y a partir de la Regionalización de Planes y Programas he venido insistiendo en eso podamos lograr mucho más.

**CAPITULO VI. ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

**ARTICULO PRIMERO:** Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, La audiencia solicitada por: **CONSIDERANDO QUE:** Solicitud de audiencia por parte de la Junta Directiva de la Asociación Liga Deportiva Alajuelense, donde esta se lleve a cabo en sus instalaciones. Desean proponer nuevas opciones para que esta Municipalidad pueda adquirir el inmueble en el que se encuentra el estadio Alejandro Morera Soto. **POR TANTO:** Que este Honorable Concejo, apruebe llevar a cabo la sesión extraordinaria del 02 de noviembre del presente año en las instalaciones de la Asociación Liga Deportiva Alajuelense y se atienda los asuntos indicados en los considerandos. **SE RESUELVE APROBAR SESIONAR EXTRAORDINARIA EL 02 DE NOVIEMBRE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Lic. Alberto Palma Arguedas Jefe Organismo de Investigación Judicial Delegación Regional de Alajuela, dice "Con el debido respeto le saludo a la vez, se le solicita gestionar lo pertinente a fin de lograr la limpieza de la maleza y vegetación que cubre el lote ubicado costado norte del edificio de los Tribunales de Justicia de Alajuela, lote esquinero, propiedad del Estado. No omito indicarle que mantener esa propiedad en total abandono, además de ser una mala imagen para el centro de nuestra ciudad en virtud de ser esa una ruta nacional y muy turística, también, es tanto de día como aún más por las noches un perfecto escondite para delincuentes que ingresan a consumir licor y drogas, para posteriormente salir a deambular por las calles. Es por lo anterior que se le solicita a ese respetable Concejo, la autorización para que, de acuerdo a la programación ya establecida, se permita la utilización de maquinaria pesada idónea para lograr la limpieza de esta propiedad. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COORDINE CON EL O.I-J. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBAR**

**ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-A-3934-2017, suscrito por el Licdo Roberto h. Thompson Chacón, Alcalde y Msc Laura Chaves Quirós Vicealcaldesa Primera, de la Alcaldía que dice "de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal, me permito informarles que estaremos de vacaciones el día viernes 3 de noviembre del año en curso durante todo el día, con el fin de atender diligencias personales. Remito copia del presente oficio al señor Alonso Luna Alfaro para que de conformidad con el artículo 14 del Código Municipal atienda lo que corresponda; así como al Proceso de Recursos Humanos para que se tome nota de la situación". **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBAR**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio MA-VA-111-2017, suscribe Msc Laura Chaves Quirós, de la Vice Alcaldesa que dice "de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal, me permito informarles que estaré de vacaciones el día 03 de noviembre del 2017. Asimismo, se remite copia del presente oficio al Proceso de Recursos Humanos para lo correspondiente". **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBAR**

**ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-A-3913-2017 suscrito por el Licdo Roberto h. Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-ACC-9621-2017, de la Actividad de Control Constructivo, el mismo remite solicitud formal de permiso de construcción para el proyecto "Transformación de Locales Comerciales y Bodegas a Condominio Horizontal, correspondiente a Obras de Infraestructura ya construidas bajo el régimen de condominio (permiso de construcción MA-ACC-457-2016). Se adjunta 1 tomo de expediente original N° 94, caja 69 con un total de 214 folios, y un CD información digital y planos constructivos que dieron origen al proyecto, para mejor resolver. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBAR**

**ARTICULO SEXTO:** Moción suscrita por Sr. Víctor Solís Campos, avalada por Sra. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sr. Luis Porfirio Campos Porras, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** Los Scout Tropa 52 de la comunidad del Distrito Barrio San José, Actualmente se encuentra con problemas de infraestructura. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Instruir a la Administración para la elaboración del borrador de convenio administrativo de la finca N° 219075 plano A-0677176-1987 por un periodo de 25 años para resolver el problema de la infraestructura y que logren tener su espacio propio para salvaguardar la integridad de los jóvenes del Grupo Tropa 52. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. "

### **Licda María Cecilia Eduarte Segura**

Se debe respetar la libre expresión, en este momento estuve de acuerdo con la moción, porque saben mi opinión al respecto estoy a favor que se les haga un local permanente y digno y todo lo demás y vamos a luchar por eso, pero el compañero Luis digo que le había consultado al compañero Laurent Chacón Ingeniero de Alcantarillado de esta Municipalidad, entonces que no había problemas por ahí no iba a para, lo de las pluviales del Oeste, entonces eso me dio a mí cierta certeza de que no vamos a tener problemas con el terreno, por lo tanto lo voté positivo en ese sentido, sí la Administración va a hacer todos los estudios serios, porque aquí la intención es buena y todos estamos de acuerdo, porque no es que unos y otros no, en que a los compañeros Scout se les resuelva el problema definitivo, creo que todos los once estamos de acuerdo, pero que la inversión que va a hacer cuantiosa a futuro, al tenerse el edificio no se vaya a echar a perder y a tener problemas que eso sí nos preocupa a todos como regidores conscientes y para que aquí no haya un circo como se dijo en realidad, creo que hemos llegado a una decisión saludable en vista de los criterios de un técnico en este caso que es el Ing. Laurent Chacón, pero si de verdad debemos ser respetuosos entre compañeros independientemente de la ideología que tengamos, esto es para todos, no se vale que doña la irrespeten, o que Florita hable y la irrespeten, o Luis Alfredo o mi persona, aquí debemos de aprender a madurar en ese sentido. Coincido que de verdad debemos de cambiar un poquitito.

**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Oficio CPEM-266-17 de la Asamblea Legislativa que dice "Por medio del oficio CPEM-225-17, de 3 de agosto del año en curso, se consultó a ese Concejo Municipal el criterio sobre el expediente N° 20.196 "LEY PARA LA AMPLIACIÓN DEL DERECHO A LA CULTURA Y RECREACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS", publicado en el Alcance N°. 142 a La Gaceta N°. 113 del 15 de junio de 2017. En razón de que no se confirmó el recibo de la nota ni aparece respuesta alguna en el expediente, se procede a consultar de nuevo esta iniciativa de ley, para cumplir con lo que dispone el voto de la Sala Constitucional, N.° 1633-93, para lo cual se les concede un plazo de ocho días hábiles. Si necesita información adicional, je ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, el fax 2243-2440 o el correo electrónico [COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr)".



**SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO OCTAVO:** Moción suscrita por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** 1-De acuerdo a la información presentada a este Concejo por Lilliana Villalobos Portugués, vicepresidente de la Asociación de Desarrollo Integral de TACACORÍ de fecha 2 de octubre 2017 e incluida en Orden del Día 44-2017 de 31 de octubre 2017, como trámite 856 y presentado 11 octubre 2017. **PROPONEMOS:** 1.- Para dar respuesta a la Asociación y a la Comunidad, hacer atenta solicitud a la Administración de: Revisión del Contrato con la empresa C y S Constructores, para el "Mejoramiento del sistema pluvial Calle La Unión, Sector Oeste" por 9 millones de colones. 2.- Comprobar que la empresa haya cumplido con los compromisos contratados, especialmente con revisar los siguientes puntos presentados (copio textualmente) en la solicitud de la Asociación: "2. Una caja de registro ubicada frente a la propiedad del señor Gustavo Cruz presenta un declive que provoca que se llene y no permita su debido funcionamiento. 3. Dentro de las obligaciones del contratista en el punto j, El sitio debe quedar en las mismas condiciones en que se encuentra actualmente, incluyendo la limpieza y remoción de escombros. 4. El destino de uno de los finales de agua quedó en la entrada de la calle que queda a la vuelta por donde quedan las aulas del catecismo y el kínder, sin tomar en cuenta que también hay una entrada para otras viviendas situadas en esa calle y donde se está lavando el terreno que en cualquier momento provocara un hundimiento peligroso para ese sector" 3.- Que los daños ocasionados durante el desarrollo del "Mejoramiento del sistema pluvial Calle La Unión, Sector Oeste" a las obras ya existentes, hayan sido reparadas adecuadamente por la empresa constructora. 4.- Se dé el seguimiento o la supervisión del Profesional Responsable del Proyecto en apoyo a la Asociación de Desarrollo Integral de TACACORÍ, a fin de garantizar el cumplimiento de la obra contratada, antes que se proceda a cancelación del millón de colones que falta por pagar. 5.-Se informe a este Concejo sobre los puntos solicitados. Désele acuerdo firme y exímase de Comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO VII. CORRESPONDENCIA**

**ARTICULO PRIMERO:** Asociación de Desarrollo de Tacacorí que dice "Actualmente se está finalizando en la comunidad el proyecto "Mejoramiento Sistema Pluvial Calle La Unión, Sector Oeste" por parte de la Empresa C Y S Constructores, proyecto adjudicando por un monto de ₡9.000.000.00. Dicho proyecto consistía en mejorar el manejo de las aguas pluviales para el sector, ya que actualmente dicha zona presenta problemas de encauzamiento y problemas de tránsito, así como problemas de salud generados por el estancamiento de aguas. Si bien es cierto, el proyecto se está realizando de acuerdo a lo solicitado, se han presentado para su consecución algunas situaciones que han causado conflicto a nivel del sector, a saber: 1. Se rompió en una parte para la colocación de los tubos un área de 250 metros que en su momento había sido construida, no solamente por un PRODELO y un 2% de renta de años anteriores, sino por la cooperación económica de los

mismos dueños. Para este efecto, los vecinos muy disgustados se reunieron el día 8 de setiembre con la representación de dos personas de la comunidad, el señor Franklin Morales, Adrián Morera y un representante de esta asociación, el señor Vianey Guzmán, con el Ing. Lawrence Chacón para manifestar su total desacuerdo en la demolición de un trabajo que les había costado en aquel momento mucho trabajo. En esa reunión el ingeniero Chacón, muy amablemente, se comprometió a dejar el lugar tal y como estaba una vez que finalizaran el trabajo (conversación que fue grabada por los interesados) específicamente a dejar el cordón y caño tal y como estaba y colocar la piedrilla y compactarla en esos 250 metros ya construidos. Esto no se cumplió en su totalidad ya que como nos indica el representante de la Empresa Constructora, señor Albino Chaves, ellos no pueden asumir el trabajo porque no es parte de las especificaciones del contrato, y por lo tanto, no cuentan con el presupuesto económico para afrontarlo siendo obligación por parte de la Municipalidad en un compromiso de reunión. 2. Una caja de registro ubicada frente a la propiedad del señor Gustavo Cruz presenta un declive que provoca que se llene y no permita su debido funcionamiento. 3. Dentro de las obligaciones del contratista en el punto j. "El sitio debe quedar en las mismas condiciones en que se encuentra actualmente, incluyendo la limpieza y remoción de escombros". Estos escombros fueron dejados al final de la calle que se ha estado trabajando, específicamente en la entrada de la calle que queda a la vuelta por donde quedan las aulas catecismo y el kínder. Lugar que por cierto da ingreso a otro sector de la comunidad. 4. El destino de uno de los finales de agua quedo en la entrada de la calle que queda a la vuelta por donde quedan las aulas del catecismo y el kínder, sin tomar en cuenta que también hay una entrada para otras viviendas situadas en esa calle y donde se está lavando el terreno que en cualquier momento provocara un hundimiento peligroso para ese sector. Por esta razón, solicitamos se verifique esta situación, se dé el seguimiento correspondiente en la supervisión del trabajo dado que ya han sido cancelados del valor de adjudicación un monto total de ₡8.000.000.00 correspondientes y que por decisión de la Asociación de Desarrollo Integral de Tacacorí, no se girará el ₡1.000.000.00 restante hasta tanto no se resuelvan todos estos contratiempos". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Sr. Luis Alberto Oreamuno Rojas, que dice "los Vendedores de Lotería Nacional y que trabajamos con tablas, necesitamos las sombrillas que nos tapan del sol y la lluvia, no por estética ni lujo sino por una extrema necesidad como la que expondremos en marras a continuación. 1-En el caso del invierno más como el que estamos viviendo por la Lluvia y en el verano por las horas excesivas de Sol. 2-Nosotros como trabajadores y vendedores de Lotería Nacional y como seres humanos que merecemos tanto la Salud como un mejor trato ,pedimos con todo respeto y consideración una reglamentación para este tipo de utensilios como son dichas Sombrillas ,tanto como del lugar donde se deben poner como su diámetro y altura para no incomodar los demás negocios o ventanales ,recordemos que dicha sombrilla no es un lujo es una protección ,más por la incidencia de Cáncer de piel sobre todo en la mayoría de vendedores de Lotería ya somos personas de la tercera edad de la cual ya tenemos por los años de vida sobre exposición de Sol en nuestra piel .del cual al no tener dichas Sombrillas recibimos

más Sol ,y del que nos genera cataratas en los ojos muchos de nosotros padecemos ya esa problemática además de ser diabéticos además ya hemos padecido Neumonía del cual algunos de nosotros Hemos estado hospitalizados ya como en 2 o 3 ocasiones por la lluvia de In tarde y la parte de la noche, esto por la Salud como un derecho fundamental, es lo que solicitamos y pedimos su reconsideración al respecto. **3-Que estamos de acuerdo a una reglamentación y orden de dichas sombrillas con el debido respeto como sugerencia 2 metros cincuenta centímetros de altura x el diámetro que ustedes reglamenten, con la capacidad de taparnos. Esto para que no obstaculicen los ventanales y productos de los inquilinos del Mercado hacia las Calles en todo su alrededor, ya que hay lugares idóneos en donde no se obstaculiza ventanales ni entradas, esto para los casos de los Vendedores de Lotería, de edad, enfermedad o complicaciones de discapacidad ,limitación o de última opción por protección al cáncer o a la lluvia. Señores Regidores que son las esencia de la Democracia, que como Personas Cristianas, que como ilustres Costarricenses y Gobernantes de nuestro Cantón solicitamos su dictamen y aprobación para esta problemática que afecta nuestra Salud y nuestra calidad de y buscar la debida y regimentada, solución , más que somos Personas sencillas, adultos mayores e enfermos, la necesidad de dichas Sombrillas para las largas horas de trabajo que pasamos en nuestra querida e ilustre /Majuela cuna de grandes héroes ,decisiones y de Derechos Humanos como fue el respeto a la vida como dogma Constitucional del benemérito de la patria el ilustrísimo Tomas Guardia Gutiérrez. Muchas Gracias Atentamente: Luis Alberto Oreamuno Rojas Cédula -2-287-271. Para notificaciones de este acuso al correo [dbolanosvillalobos@gmail.com](mailto:dbolanosvillalobos@gmail.com)." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE BUSQUEN ACUERDO AL CONFLICTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.****

**ARTICULO TERCERO:** Comisionado Randall Picado Jiménez, Director Regional Segunda Alajuela, Ministerio de Seguridad Pública que dice "En atención a su oficio MA-SCM-1725-2017, mediante el cual solicitan al señor Ministro de Seguridad Pública reconsiderar el traslado de la infraestructura de la Subdelegación Distrital del Barrio San José al sector de Tambor de Alajuela, y que mediante alquiler u otra opción dichos recursos regresen a su lugar de servicio original. Al respecto les indico que el traslado de dicha Subdelegación es temporal y obedece a la imperiosa e impostergable necesidad de velar por la seguridad y salud del personal que labora allí, por las pésimas condiciones de la infraestructura policial. El riesgo de un incendio, la proliferación de roedores; el colapso de tanque séptico y las riesgosas condiciones estructurales del inmueble hacen inevitable el traslado; amén de que hacer mejoras es inviable, porque la única solución es demoler y construir una Subdelegación nueva. Les informo que se está en proceso de alquiler de un inmueble en la zona, pero hay que dar un tiempo prudencial por la tramitología que ello implica. El servicio de seguridad ciudadana no se verá afectado porque el recurso móvil se mantendrá en la zona; es importante aclarar que dicho inmueble tiene más de 6 meses con el mismo recurso humano, porque se reubico en Montecillos y ello no implicó afectación al servicio público." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. Y SE CONTESTA AL CONCEJO DE DISTRITO DE TAMBOR. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO CUARTO:** Sra. Guiselle Álvarez, Directora Asociación Restauración Familia y comedores Infantiles Emanuel pies descalzos que dice "Con la presente nos dirigimos a usted muy respetuosamente, al mismo tiempo para informarles del proyecto que llevamos a cabo con la niñez en zonas de riesgo social en Alajuela.

Somos una institución organizada sin fines de lucro en el cual llevamos un programa de prevención de drogas, sexualidad y delincuencia con niños y preadolescentes en lugares como El Infiernillo, Rincón de Cacao y Zonas indígenas niños que viven en pobreza extrema y muchos en abandono. Les brindamos alimentación, vestido, útiles escolares, materiales para los talleres y más conforme a sus necesidades. Trabajamos a través de talleres y terapias Espirituales (ínter denominaciones) conociendo el amor de Dios. Terapias emocionales y de valores. Además, talleres laborales, creando artesanos de Costa Rica a través del reciclaje ayudando al medio ambiente y enseñándolos a amar y cuidar la naturaleza, manualidades, computación e inglés.

Objetivos:

Aprenden habilidades para vivir en medio del ambiente que les rodea.

Modelos de Factores protectores.

Habilidades sociales y Psicológicas.

Fortalecimiento de autoestima, autonomía y seguridad.

Fortaleciendo al desarrollo de las destrezas motoras.

Salud mental y física.

Formando hombres y mujeres con valor.

Por este medio solicitamos su apoyo para poder realizar actividades culturales, recreativas y del disfrute familiar en los parques de esta provincia. Contamos con inflables, los personajes de Disney, pintas caritas, globos, sonido profesional. Entre otros:

Para obtener fondos y así continuar con esta noble causa a favor de los niños y preadolescentes para que tengan un mejor futuro.

La actividad sería en el parque Central o parque Juan Santamaría los días sábado 16 y domingo 17 de diciembre del 2017 a partir de las 9 a.m.

Nos despedimos agradeciendo la atención brindada y la buena voluntad de DIOS en sus corazones para la pronta respuesta, bendiciones.

Para más información tel. Oficina en el coyol de Majuela 4034-5791, 8574-9038 8357-5259 8536-1207, Correo: [asoemanuelpd@gmail.com](mailto:asoemanuelpd@gmail.com).

**SE RESUELVE AUTORIZAR COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Sra. Isabel Guzmán Fernández, que dice "Se nos ha indicado que el departamento de Deberes de los Municipales, específicamente el arquitecto Manuel Salazar Sánchez, que solicitó un informe de inspección para determinar el derecho de vía en la urbanización Brasilia. Sin embargo, al conversar con él, no da su parecer con respecto a derribar parte de la casa hasta no haya ese informe y solamente, sugiere que el departamento de deberes de los municipales nos haga un "recibo especial", en donde mensualmente no se pague la multa, sino se excluya del recibo de manera provisional. Siendo esto así, se reflejan dos grandes problemas: **1-** De acuerdo a estudio de "derecho de Vía", nuestra casa podría ser derribada luego de 30 años de antigüedad en esa línea de construcción, IGUAL a la de demás vecinos. (IMPORTANTE QUE OBSERVEN ES LA CASA NUMERO 78 DE LA

QUE SE LES HABLA) 2- La multa, mientras se da ese informe de derecho vial, se VA ACUMULANDO Recurrimos nuevamente a ustedes ya que el problema no mejora, por el contrario "la pelota" va de mano en mano y a nosotros solo nos hacen esperar, creándonos un nivel emocional que nos afecta grandemente, ya que dependemos de ese informe que, si tarda demasiado, la multa crece mes a mes, además de la posible demolición del frente de nuestra casa. Esperamos su ayuda al respecto y cualquier información favor enviárnosla al correo mgq-26@hotmail.es y al número telefónico 83153028 para recoger el original."

**Prof. Flora Araya Bogantes**

Luis Alonso, porque no veo que esté Natalia, ni Natahan, que le den seguimiento a este caso, ya se había presentado, acá son dos adultos mayores más de 80 años que se les está obligando a un proyecto ya consolidado, recibido primero se les obligó a construir la acera, pidieron un préstamo una ayuda y lo hicieron y después de que arreglaron la acera ahora le están diciendo que tienen que correr la casa un proyecto de interés social, consolidado y se les ha ido acumulando la multa, son viejitos que viven de una pensión voluntaria, estas cosas no pueden suceder, se que no nos corresponde a nosotros le pido por favor a Natahan y a Luis que le pongan a este asunto, es una injusticia lo que se está cometiendo con estos vecinos de la Brasilia.

**Víctor Hugo Solís Campos**

Creo que siempre hemos sido muy respetuosos de la Administración y claro que todos estamos en la línea de ver una ciudad amigable, con el tema de la accesibilidad, quisiera decirle a don Roberto tal vez deberíamos de tomar este tema pero como de mucho interés, este no es el único caso.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS.**

**ARTICULO SEXTO:** Sr. Enrique González Serrano, que dice "solicitarles un permiso temporal estacionario, para vender casitas de portal, en los meses de octubre-noviembre y hasta el 24 diciembre del presente año, después de esta fecha lo quitamos. El motivo de este permiso, es porque no tengo trabajo y lo único que puedo hacer son casitas de portal para solventar algunos gastos. La dirección donde necesito el permiso, es donde vive mi hijo, Alajuela, Lotes Murillo, calle a Montecillos, del Semáforo Principal de Villa Bonita, 600 metros al oeste, mano derecha. Nota importante: Al frente cuento con bastante fondo y es amplio, de 5 a 6 metros. Espero que ustedes sean generosos y me concedan este permiso, que tanto lo necesito." **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO DE VENTA DE CASITAS DE PORTAL LOS MESES OCTUBRE, NOVIEMBRE ASTA EL 24 DE DICIEMBRE EN LOTES MURILLO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Dr. Ronald Enrique Mora Solano, Director Área Rectora de Salud Alajuela 2, que dice "Repuesta al oficio N°MA-SCM-1685-2017 referente a la fábrica de Harinas de Carne y Huesos San Rafael S. A., Ubicada en el distrito de la Guácima de Alajuela. En atención y seguimiento al oficio citado el epígrafe, le

informamos: Referente a la Orden Sanitaria N° OS-ARS-A2-024-2017, en donde se le solicita a la Fábrica de Harinas de Carne y Huesos San Rafael, S.A "presentar un plan de acciones correctivas con cronograma que incluya fecha de inicio y fecha de finalización". La empresa presentó lo solicitado, la empresa cumplió con lo solicitado en el plan de acciones y su cronograma. El 09 de junio de 2017, el Ing. Carlos Manuel Murillo Segura, Unidad de Administración de los Servicios de Salud en Ambiente Humano, Nivel Central del Ministerio de Salud, realizó inspección, detectando algunas no conformidades que la empresa debía corregir. A raíz de las no conformidades detectadas por el Ing. Murillo, el 17 de agosto se le notificó al representante legal de dicha empresa la orden sanitaria N° OS-ARS-A2-070-2017 solicitándole lo siguiente:

1. Debe de realizarse un control eficiente de moscas (plazo inmediato).
2. Presentar un plan de Manejo de Residuos, (plazo 2 semanas).
3. Presentar un plan de confinamiento de olores (plazo 1 semana)
4. Debe efectuarse un levantamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales firmados por un profesional € y tramitado ante los entes competentes (plazo 1 mes).
5. En el área del sistema de tratamiento de aguas residuales de lavado, debe presentar un plan correctivo para el manejo de las aguas residuales y los residuos sólidos y cíe los lodos, generados, además construir un muro de retención en la base de la misma, debido al anterior observado. Se debe contar con un muro perimetral de contención en la entrada de las aguas de lavado para evitar derrames de agua cuando se satura el sistema (plazo 15 días mes).
6. Se debe de suspender la contaminación del canal de riego, con aguas de lavado y residuos provenientes de la actividad productiva (plazo inmediato).
7. Deben de suspenderse la contaminación de las aguas pluviales con hidrocarburos y presentar el pían de acción correctiva (plazo inmediato).
8. Cambiar de inmediato la llave de paso del sistema de pre tratamiento de aguas residuales (aguas de lavado).
9. Deben de retirarse los residuos acumulados (residuos de producción, residuos de limpieza de calderas, grasas) y otros observados en el área verde (contiguo a la planta de tratamiento y los cercanos al canal de riego), así como limpiar y ordenar el área de extracción sebo o grasa situado en la parte trasera de la empresa (plazo 1 semana).

II. Funcionario que realiza la inspección:

El 18 de setiembre del año en curso el Téc. Danny Alexis García Mora en calidad de Autoridad, realizó visita de inspección a dicha empresa para dar seguimiento a dicha orden sanitaria.

III. Situación Encontrada:

Punto 1: Se presentó a esta oficina del Área Rectora de Salud de Alajuela 2 el programa de control de moscas, en el momento de la inspección no se observó proliferación de moscas.

Punto 2: Se presentó a esta oficina del Área Rectora de Salud de Alajuela 2 el Programa de Gestión integral de Residuos, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 14 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (8839), y su respectivo Reglamento (artículo 23 al 26 y el anexo II).

Punto 3: Se presentó a esta oficina del Área Rectora de Salud de Alajuela 2 el plan de control de olores.

Punto 4: El 30 de agosto del 2014 se había presentado a esta oficina del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, plano del STAR visado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos sobre la obra construida, además memoria de cálculo y el Manual de Operación y Mantenimiento del STAR.

Punto 5: Se construyó el muro solicitado.

Punto 6: Suspendieron la contaminación del canal de riego con aguas de lavado y residuos.

Punto 7: Suspendieron la contaminación de aguas pluviales con hidrocarburos.

Punto 8: Cambiaron la llave de paso del sistema de pre -tratamiento de aguas residuales.

Punto 9: Retiraron todo el residuo solido que se encontraba en las áreas verdes y sitios al STAR, limpiaron y ordenaron el área de extracción de sebo y grasa situado en la parte trasera de la empresa.

IV. Información del expediente Administrativo:

Calderas:

La empresa cuenta con dos calderas autorizadas su funcionamiento por el Ministerio de Salud mediante oficio DPAH-UASSAH-AOC-047-2017 y DPAH-UASSAH-AOC-046-2017. Número de Registros: 692 y 221, con fecha de vencimiento del 29 de agosto del 2018. apegados según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°. 40306-S-MTSS del 13 de febrero del 2017, reformas al Decreto Ejecutivo N°26789MTSS del Reglamento de Calderas.

Presentaron Reporte Operacional Emisiones Atmosférica Provenientes de Calderas y Hornos Tipo Indirecto, Decreto Ejecutivo N°36551-S-MINAE, dichos Reportes son presentados semestralmente por ser categoría "B".

El Reporte Operacional de la Caldera Registro N°221, la cual es la que se encuentra en funcionamiento de acuerdo al periodo reportado del 01 de julio del 2017 A 31 de diciembre del 2017 cumple con el Decreto Ejecutivo N°3655 I-S-MINAE. De acuerdo cosí el informe de análisis de emisiones N°20170703-01 del Laboratorio Soluciones Analíticas y Ambientales Araya, S.A.

Sistema de tratamiento Aguas Residuales (STAR):

El STAR cuenta con permiso de vertido otorgado por la Dirección de Aguas (MINAE) al cuerpo receptor "Rio segundo". Presentan Reportes Operacionales semestralmente debido a que el caudal de vertido es menor a los 100m<sup>3</sup>/día.

El primer repone operacional correspondiente al 2017 que va del 01/01/17 Al 31/12/217. En dicho reporte operacional está cumpliendo con lo que establece el artículo 20 (tabla), artículo 23 (tabla 6) del Reglamento de Vertido y Reusó de Aguas Residuales N°.33601-MINAE-S, de acuerdo con el resultado de análisis químico N°. 406,424 del Laboratorio LAMBDA. Bio sólidos:

La empresa aún no saca bio sólidos de las lagunas, ya que lo realizan según lo indicado cada 8 años, por lo tanto no presentan Reportes Operacionales de acuerdo con el reglamento para el manejo y disposición final de lodos y bio sólidos N°.39316-S Certificado Veterinario de Operación (CVO):

La empresa cuenta con el CVO N°074562-01 otorgado por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) Ley N°8495 para la actividad de elaboración de productos destinados a la alimentación Animal-Elaboración de materias primas, elaboración de productos destinados a la alimentación Animal-Manufactura de alimentos a partir de desechos de animales (RENDERING).

**IV. Conclusión:** Para este tipo de actividad el que otorga el permiso de funcionamiento es el SENASA de acuerdo a la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N°8495 que de acuerdo al Artículo 56. -Establecimientos sujetos a control. El SENASA otorgará o retirará el certificado veterinario de operación. (CVO). Ordenes Sanitarias notificadas fueron cumplidas.

Cumplen con la presentación de Reportes Operacionales tanto de la Caldera como del Sistema de Tratamiento para Aguas Residuales, ambos Reportes cumplen con los parámetros establecidos en cada uno de sus Reglamentos.

Respecto a la solicitud de coordinación para realizar visita en conjunto "in situ" esta oficina del Área Rectora de Salud de Alajuela 2 está anuente a realizar dicha visita en conjunto, es importante que coordinen con el SENASA para que nos acompañen ya que ellos son los que otorgan el CVO a la empresa para su funcionamiento.

#### **Licdo José Luis Pacheco Murillo**

Todavía no tenemos una conclusión de lo que tiene que ver con esta Fábrica y lo que le decía a don Marvin, sería conveniente esperar a que se de esa visita, no sé si la administración se está coordinando con el Ministerio de Salud para efectos de poder tener esa visita con SENASA y tener resuelto ese tema.

En lo conducente, se presenta moción de fondo:

**MOCIÓN DE FONDO:** A solicitud de Marvin Venegas M., avalada por Sra. Xinia Araya Pérez, Sra. Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Glenn Rojas, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE:** La respuesta del Ministerio de Salud con relación a la fábrica de harina de huesos, ubicada en el campamento Bautista en Guácima de Alajuela y considerando que ningún plan de mitigación puede y es capaz de confinar tan nauseabundos olores. **MOCIONAMOS:** Para que este Concejo Municipal solicite a la Administración a través de la actividad de Gestión Ambiental rendir su propio informe, valorando las posibilidades técnicas y legales para proceder con la eliminación de la patente comercial que permite el funcionamiento de esta fábrica de harina de huesos en aras de salvar la salud pública de sus vecinos y sus alrededores."

#### **Licda María del Rosario Rivera Rodríguez**

Hay una serie de vacíos como decía hoy nuestro compañero Guillén en muchas áreas y uno se pregunta, uno de esos vacíos será el que permite una fábrica de este tipo en una zona donde vive la gente. Pongámonos en los zapatos de todas estas personas qué pasaría si nosotros tuviéramos al lado de nuestra casa o en la dirección del viento una Fabrica que maneja cosas putrefactas, tuviéramos que tener a la hora de los alimentos, del baño o asolearnos simplemente soportando ese tipo de olores y sin descanso. Vale la pena que realmente esa moción que hace que la Municipalidad corrobore, que efectivamente está pasando esto para que tomemos acción, porque a veces la ley deja de lado ciertas cosas sociales que son importantes y la Municipalidad que representa los intereses de las personas tiene la oportunidad de trabajar en ese sentido, así es mi llamado también a los compañeros para ubicarse en la situación de esta gente, apoyar esta moción lo merecen.



**Argerie Córdoba Rodríguez**

Opino trasladar esta moción a la comisión de Ambiente, realmente el Ministerio de Salud no está haciendo nada, la competencia es de ellos, pero canalizar con la comisión de Ambiente sobre el informe del Ministerio de Salud, es una situación de salud, de mal olor, de ambiente, esa es mi propuesta.

**Licdo Denis Espinoza Rojas**

Me parece lo de la moción que se está presentando es una solicitud a la parte de Gestión Ambiental como lo indica por medio del señor Alcalde, como es lo procedente para que se rinda un informe al respecto. El informe no estaría demás sin embargo tengo mis grandes dudas, que por ese informe se pueda eliminar la patente, porque el ente rector es el Ministerio de Salud, SENASA es el que tiene que decir está incumpliendo, si llegara a eliminar el permiso de funcionamiento automáticamente, podríamos decir que la patente hay que eliminarla, pero sin embargo es un informe que después se podría someter a consideración de SENASA para que lo valore, me parece a mí en ese sentido, o sino que SENASA determine a dónde vienen esos olores. En algunos momentos son olores espectaculares.

**Prof. Flora Araya Bogantes**

Entiendo, lo que me preocupa es el marco de la Ley, porque aún más bien yendo la parte ambiental de la Municipalidad se va a hacer más largo el asunto, inclusive el Ministerio de Salud propone, realizar la visita en conjunto, que ahí vaya, precisamente el departamento de Ambiental excelente, con SENASA que en último lugar es la que le corresponde, nosotros no podemos por competencia cerrarla, no nos corresponde. Creo que el Ministerio de Salud lo está diciendo claro, más bien aprobamos la moción de Marvin, donde se le pide a la Comisión de Ambiente o al Departamento Ambiental que vaya se va a hacer más largo, me parece el asunto.

**Luis Alfredo Guillén Sequeira**

Como coordinador de la Comisión de Ambiente, insto al señor Síndico, si lo tiene a bien, convocamos a la Comisión de Ambiente, para la próxima semana que nos envíen esa moción a la comisión, la comisión coordina para hacer la inspección al sitio, con SENASA, Ministerio de Salud, la Municipalidad, después de eso rendimos un informe sí procede o no y cuál es el mecanismo que debería de pasar para cerrar o no la fábrica, o si no se cierra como contener la problemática que hoy por hoy tiene la fábrica. Me comprometo a convocar la próxima semana.

**Licdo José Luis Pacheco Murillo**

Quiero llamar la atención sobre este informe que quizás no se haya leído adecuadamente, no estoy a favor de que se contamine pero dice del punto 1 al 9 son todos los puntos que no estaban cumpliendo, y la segunda parte dice en la visita efectuada el 18 de setiembre de este año, comienza a decir qué ha sucedido con cada uno de esos puntos y todos han cumplido con la prevención, en todos cumplieron con la prevención hecha, la cuarta parte del informe, habla de las calderas que cumplen con todos los requisitos, con los bio-sólidos certificados por el SERVICIO NACIONAL ANIMAL "SENASA", o sea, este informe lo que dice es que están cumpliendo con todo. Ahora, lo que es importante como bien me han dicho aquí al oído casi pegando gritos, el papel aguanta lo que lo pongan, importante es

ir a corroborar, si lo que dice este informe es cierto, para ellos mismos el Ministerio de Salud lo está diciendo vamos a ver.

**SE RESUELVE TRASLADAR ESTE INFORME Y LA MOCIÓN A COMISIÓN DE AMBIENTE Y AHÍ QUE LO DEFINAN LA ESTRATEGIA A SEGUIR, OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO OCTAVO:** Sr. Luis Martín Arrieta Oses, Representante Legal Asociación de Atención Integral de la tercera Edad de Alajuela que dice "El fin de la presente es solicitarles de la manera más respetuosa, su colaboración, somos una organización de bienestar social y utilidad pública, sin fines de lucro, que brinda servicios integrales aproximadamente a 115 adultos mayores; en donde los recursos son limitados, por lo que tenemos una serie de necesidades que son difíciles de solventar por un tema de costo. Estamos en proceso de iniciar un proyecto financiado por su representada denominado "Mejoras en la Infraestructura del Albergue Integral del Adulto Mayor en Alajuela" en nuestro Centro Diurno ubicado en: del edificio de la Municipalidad 175mts norte. Requerimos de los permisos de construcción para dicho proyecto, por lo que le solicitamos de la manera más respetuosa se nos exonere de los impuestos del monto a cancelar para el mismo. Nuestro compromiso es brindar una mejor calidad de vida a los adultos mayores en riesgo social y con personas solidarias como ustedes logramos día a día alcanzar nuestros objetivos en esta misión".

En relación, se presenta moción de fondo:

**MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por Sra. Rosario Rivera Rodríguez, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** La Asociación de Atención Integral de la Tercera Edad de Alajuela, Centro Diurno, Albergue y Red Comunitaria de Cuido, está en proceso de iniciar un Proyecto financiado por la Municipalidad de Alajuela denominado "Mejoras en la Infraestructura del Albergue Integral del ADULTO Mayor en Alajuela" en el Centro Diurno ubicado del edificio de la Municipalidad 175 metros norte.

En su trámite ante el Concejo No. 888, incluido en Orden del Día #44-2017 del 31 de octubre mismo año, hace solicitud de colaboración para la exoneración del impuesto de construcción para dicho Proyecto. La Asociación de Atención Integral de la Tercera Edad de Alajuela, es una organización de bienestar social y utilidad pública, sin fines de lucro, que brinda servicios integrales aproximadamente a 115 adultos mayores, comprometidos en brindar una mejor calidad de vida a los adultos mayores en riesgo social y cuyos recursos son limitados ante las muchas necesidades difíciles de solventar. **PROPONEMOS:** Fijar la tarifa del impuesto 0.01% para el pago requerido como Permiso de Construcción para el Proyecto "Mejoras en la Infraestructura del Albergue Integral del ADULTO Mayor en Alajuela". Désele acuerdo firme y exímase de Comisión". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN, OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.**

**ARTICULO NOVENO:** Sixto Amador Amador que dice "La presente se hace bajo las circunstancias de solicitud de permiso de trabajo, se le pide la ayuda a el Concejo Municipal de Alajuela de trámite para permiso de trabajo, en la locación del Parque Central de Alajuela. Describo el trabajo como fotografía: consistirá en tomar fotos con un valor de ¢2000 colones por fotografía con un caballo de madera de aproximadamente de un metro de altura. Todo lo siguiente lo hago en forma de pedir ayuda en vista que fui un afectado directo de la tormenta NATE, lo perdí todo vivía en Guanacaste en Santa Bárbara de Santa Cruz ahora resido en el coyol de Alajuela. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO DECIMO:** Sr. Luvet Cercone Barquero, mayor de edad, casado en únicas nupcias, vecino de Curridabat, y con cédula de identidad número 1-303-754, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad "Lucente S.A.", con cédula de personería jurídica número 3-101 -201657, manifiesto y solicito respetuosamente lo siguiente: 1. Mi representada es la propietaria de la finca inscrita en la provincia de Alajuela, con matrícula de folio real número 2- 454762-000, ubicada en Sari Miguel de Turrúcares de Alajuela. 2. Se certifica que la finca ha ejercido EL USO CONFORME DEL RECURSO DEL SUELO y presenta prácticas de conservación de suelo y buenas prácticas agrícolas de acuerdo con el artículo 19 de la ley 7779, uso, manejo y conservación de suelo. 3. Que, por motivos comerciales de rendición de garantía, se tuvo que actualizar el alza del valor fiscal de dicho inmueble. 4. Dicha actualización del valor fiscal significó un aumento considerable del impuesto municipal de bienes inmuebles. 5. Si bien la actualización del impuesto era procedente, la Municipalidad no nos aplicó la rebaja del 40% del impuesto, establecido en el artículo 49 de la ley N°7779 Uso y Manejo de Conservación de Suelo del 30 de abril de 1998, por tratarse de un fondo avícola pecuario, según la reforma a la ley. 6. Qué después de una ardua lucha en los últimos 4 años en este asunto, sólo se nos aplicó la rebaja del último año, y se tiene a la fecha una cuenta muy elevada. 7. Se adjunta la certificación que fue presentada por mi persona al principio de este proceso, con fecha de 22 de noviembre de 2013, en el Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela. Dicha certificación, en ese momento, no fue aceptada por la señorita Evelyn Mendoza de dicho departamento, porque exigían que fuera realizada por un perito funcionario del INTA. 8. Posteriormente se presentó la certificación mencionada en el punto #7, la cual fue emitida por el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, realizada por el funcionario del INTA, Germán Aguilar Vega, certificación N°14038803, correspondiente a la propiedad 454762-000. Por todo lo anterior, solicito respetuosamente un arreglo de pago por 36 meses, aplicando el 40% de exoneración del impuesto, a partir del 22 de noviembre de 2013." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Oficio 142-AI-10-2017 suscribe el Licdo Carlos Valverde Vargas, de la Auditoría Interna que dice "Esta Auditoría Interna se permite remitir para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, el "Informe No. 09-2017 Sobre

la Autoevaluación de /a Calidad de la Actividad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, período 2016", La autoevaluación se efectuó para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto en el manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, y en las Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público, emitidos al respecto, por la Contraloría General de la República. El estudio se refiere a una autoevaluación de carácter interno de este Despacho. No obstante, consideramos oportuno hacerlo de conocimiento de los estimables miembros del Concejo Municipal, ya que contiene los resultados de la encuesta de opinión dirigida al Jerarca para conocer su percepción sobre la calidad de la actividad de Auditoría Interna. Dicho insumo constituye un aporte importante, y un elemento a considerar en nuestro proceso de aseguramiento de la calidad de la Auditoría Interna y en la formulación del respectivo Plan de Mejora, el cual se elaboró en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.4.3 de las citadas directrices que indican: El plan de mejora deberá ser formulado por la auditoría interna y comprender las acciones concretas para fortalecer la actividad de auditoría interna, con indicación de los plazos, los recursos y los responsables de su ejecución y seguimiento, y deberá hacerse de conocimiento del máximo jerarca y de los funcionarios de la auditoría interna. Tales acciones deberán referirse al menos a aquellas condiciones de mayor relevancia identificadas en el proceso de evaluación de calidad. **INFORME DE AUDITORIA No. 9 "AUTOEVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PERIODO 2016"**

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Origen del Estudio**

El estudio se realizó con fundamento en las *Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*<sup>1</sup>; las *Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público (D-2-2008- CO-DFOE)*<sup>2</sup> y en cumplimiento del Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2017.

### **1.2 Objetivos**

En el aparte 1.3 de las directrices antes mencionadas se establecen los siguientes objetivos básicos aplicables a la autoevaluación anual de la calidad:

- a) Evaluar la eficiencia y eficacia de la actividad de Auditoría Interna, específicamente en lo relativo a los atributos de la unidad de Auditoría Interna y su personal.
- b) Identificar e implementar oportunidades de mejora para la actividad de Auditoría Interna
- c) Obtener una opinión sobre el cumplimiento de *Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público* y *Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*, mediante la aplicación de las herramientas brindadas por la Contraloría General de la República.

### **1.3 Alcance del Estudio**

La autoevaluación abarcó el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2016 y se desarrolló con sujeción a las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público* y las *Normas Generales de Auditoría para el Sector Público* emitidos por la Contraloría General de la República.

Para la ejecución del estudio se efectuó la revisión y análisis de la documentación de los expedientes de la Auditoría Interna, tales como informes de auditoría, informe anual de

---

<sup>1</sup> Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 28 del 10 de febrero de 2010

<sup>2</sup> Resolución R-CO-33-2008 del 11 de julio de 2008, publicada en La Gaceta N° 147 del 31 de julio de 2008

labores, planes estratégicos, autoevaluaciones efectuadas, así como cualquier otra documentación complementaria aportada como apoyo a tales documentos.

#### **1.4 Comunicación de resultados**

Los resultados de la Autoevaluación de la Calidad de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela se expusieron en reunión efectuada el 6 de octubre del 2017 con la participación del personal de la Auditoría Interna: Licda. Flor González Zamora, auditora interna; Lic. Carlos Valverde Vargas, Licda. Felicia Sancho López, Licda. Elenita Jiménez Soto y Lic. Luis A. Campos Ugalde: auditores fiscalizadores; Bach. Lilliana Porras Sibaja y Sra. Leticia Castro Lara, ambas auxiliares de auditoría. El Ing. Robín Rendón Ríos y el Ing. Oscar Palma Quesada, auditores fiscalizadores; estuvieron ausentes por motivo de incapacidad y vacaciones respectivamente. También, mediante Oficio No.136-AI-10-2017 del 05 de octubre del 2017 se invitaron los señores regidores a la presentación del informe, a cuya reunión asistió únicamente el Lic. José Luis Pacheco Murillo el 18 de octubre del 2017.

## **2. RESULTADOS**

El estudio se efectuó como parte del programa de Aseguramiento de Calidad de la Auditoría Interna, enmarcado en las Directrices para la autoevaluación de calidad de las auditorías internas del Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República. A continuación se resumen los resultados más relevantes.

### **2.1 ATRIBUTOS DE LA AUDITORIA INTERNA Y SU PERSONAL**

El estudio se enfocó en el análisis de los *atributos de la Auditoría Interna y su personal* de conformidad con lo que establece la *norma 3.3.1* de las directrices del *Ente Contralor*, que dice lo siguiente:

*“Los procedimientos de verificación de calidad de la auditoría interna relativos a los atributos de la unidad y su personal, deberán estar enfocados a determinar el cumplimiento de las normas aplicables con respecto, al menos, a los siguientes tópicos:*

- a. Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.*
- b. Estructura orgánica de la auditoría interna.*
- c. Independencia y objetividad.*
- d. Competencias del auditor interno y el resto del personal de la auditoría interna.*
- e. Aseguramiento de la calidad”.*

#### **2.1.1 Sobre el reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna**

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela cuenta con un reglamento de organización y funcionamiento que regula la organización, objetivos, atribuciones, funciones, actividades e independencia de la Auditoría Interna en cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 23* de la *Ley General de Control Interno (LGCI)* que al respecto indica:

*“(…) Cada auditoría interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional”.*

El *“Reglamento de organización y funcionamiento de la Municipalidad de Alajuela” (ROFAIMA)* fue publicado en La Gaceta No. 87 del 07 de mayo del 2008, y se ajusta a la normativa vigente y a las *Directrices relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público*<sup>3</sup> (D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ), emitidas por la Contraloría General de la República. Fue aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 38-07 del 18 de setiembre del 2007 y publicado en la Gaceta No. 87 del

---

<sup>3</sup> Resolución R-CO-93-2006 del 16 de noviembre de 2006, publicada en La Gaceta No. 236 del 8 de diciembre de 2006.

07 de mayo del 2008. Se remitió a la Contraloría General de la República mediante Oficio No.0133-AI-10-2007 para su correspondiente autorización.

Se encuentra vigente desde su publicación y en su oportunidad, fue divulgado entre el personal de la Auditoría Interna y de la Institución en general.

Al respecto, el *artículo 22* de la *LGCI* señala que le (...) *compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: h. Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.*

Dicho reglamento debe ser revisado periódicamente para su eventual actualización mediante las modificaciones correspondientes como lo establece el *artículo 59* del mismo reglamento; y posteriormente proceder a su divulgación entre el personal de Auditoría Interna y a nivel institucional.

No obstante, en vista de que la legislación que dio origen al reglamento (Ley General de Control Interno y normas de auditoría), así como la estructura interna de la auditoría no han cambiado, se llegó a la conclusión de que, a la fecha, no ameritaba todavía ninguna modificación.

En general, se considera que las *normas 1.1, 1.1.1 y 1.1.2* de las *Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (NEAI)* respecto al propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna, así como la observancia del marco técnico fundamental se cumplen satisfactoriamente y fueron consideradas en el reglamento de la Auditoría Interna.

### **2.1.2 Sobre la estructura orgánica de la Auditoría Interna**

La organización de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela se ajusta a lo dispuesto en el *artículo 23* de la *LGCI*:

*“La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio”*

Por su parte, el *ROFAIMA*, agrega lo siguiente en su *artículo 11*:

*“(...) es responsabilidad del Auditor Interno disponer en la dependencia a su cargo de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y normativa que regula la institución, a efecto de garantizar, entre otros, una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como un efectivo cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.”*

Actualmente la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna está conformada por un Auditor General y ocho funcionarios de apoyo distribuidos de la siguiente forma:

No. Plazas	Cargo	Clase de puesto
1	Auditora Interna	Director Municipal
5	Audidores fiscalizadores	Profesional Municipal 2-A
1	Auditor fiscalizador	Profesional Municipal 1
2	Auxiliares de Auditoría	Auxiliar Municipal 1-B

A nivel institucional, la Auditoría Interna depende directamente del Concejo Municipal como lo establece el *artículo 24* de la *LGCI*:

*“El auditor y subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca [Concejo Municipal], quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios.”*

Con respecto al personal de la Auditoría Interna, ese mismo artículo continúa diciendo:

*“Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano.”*

Esta disposición se reafirma en el artículo 10 del ROFAIMA que al respecto indica:

*“La Auditoría interna deberá estar ubicada dentro de la estructura organizativa de la institución como un órgano de fiscalización del más alto nivel que depende directamente del Concejo Municipal. Deberá contemplarse como mínimo en la banda superior del grupo ocupacional denominado “dirección” o similar, siempre y cuando este corresponda al grupo administrativo de mayor rango.”*

Con base en los criterios antes mencionados, y específicamente en el artículo 11 del ROFAIMA, se hizo una evaluación de la estructura actual de la Auditoría Interna para determinar si es la más adecuada para enfocar sus prácticas y propiciar la prestación efectiva de sus servicios.

En el siguiente gráfico se observa el organigrama de la Unidad de Auditoría Interna, el cual presenta una estructura horizontal y centralizada. La dirección de dicha unidad, así como el control y la supervisión del personal de auditoría los asume directamente la auditora interna.

Grafico No.1  
Municipalidad de Alajuela  
Estructura orgánica de Auditoría Interna



Fuente: Elaboración propia

Al efectuar el análisis se determinó que la cantidad de niveles y la distribución del recurso humano de la Auditoría Interna no contribuyen al efectivo cumplimiento de las funciones de la unidad por varias razones; primero, esta estructura no se ajusta a las necesidades actuales de la Auditoría debido al rápido crecimiento institucional experimentado por la Municipalidad de Alajuela a través de los años, el cual se refleja en el incremento presupuestario y en el volumen y magnitud de las operaciones municipales que deben ser consideradas en la evaluación de riesgos y en la definición del universo auditable, segundo, como consecuencia, esta situación provoca una saturación en la carga de trabajo de la Auditora Interna (cuello de botella), cuya responsabilidad no puede ser delegada en los niveles inferiores debido a la ausencia de una jerarquía apropiada para llevar a cabo con eficacia la supervisión y el control de las diferentes actividades de auditoría.

En síntesis, se observa la necesidad de reforzar el personal de auditoría interna y enfocarse con mayor énfasis en las distintas áreas funcionales que le competen a esta unidad a fin de mejorar la efectividad y oportunidad de los servicios de auditoría.

Ante esta situación, la Auditoría Interna propuso al Concejo Municipal un proyecto para modificar la estructura orgánica de esta unidad, mediante la creación de un nivel intermedio de supervisión y aprobación por áreas funcionales, con el objetivo de agilizar el trabajo de redacción y revisión de los informes y consecuentemente el mejoramiento en la oportunidad y calidad de los productos que se generan.

Dicha propuesta fue conocida por los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 28-2017 del 11 de julio del 2017 en la cual se resolvió aprobar definitivamente con 11 votos positivos lo siguiente: *"1. Trasladar a la Administración a través de Recursos Humanos explique el impacto económico significativo en el presupuesto. 2. Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto."*

De conformidad con lo expuesto se considera que la *norma 1.1.2* de las *NEAI*, generalmente se cumple.

### **2.1.3 Sobre la independencia funcional y de criterio**

Con respecto a este tema, la *LGCI* establece en su *artículo 23* que la dependencia orgánica y las regulaciones administrativas aplicables (...) *no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.*

Por su parte, y congruente con lo anterior, el *ROFAIMA* indica en su artículo 6°, *"El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y los titulares subordinados de la institución."*

Lo anterior, no menoscaba la relación directa que debe existir entre la Auditoría Interna y los miembros del Concejo Municipal, quienes constituyen la máxima autoridad de la cual depende la Unidad de Auditoría Interna como órgano asesor.

En términos generales, en cuanto al período en estudio, no se observaron injerencias del jerarca superior u otro órgano administrativo que pudiera afectar la independencia y objetividad en la labor de la Auditoría Interna. No obstante, estas constituyen un riesgo que debe ser administrado por la Unidad de Auditoría Interna a través del Sistema Específico de Valoración de Riesgos (*SEVRI*).

El personal de Auditoría Interna está debidamente informado sobre la obligación de mantener una actitud objetiva, imparcial y neutral y evitar conflictos de interés, al amparo de lo establecido en el *artículo 7°* del *ROFAIMA* y el *artículo 34* de la *LGCI*.

*"Las evaluaciones, criterios opiniones que realicen el Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna, deberán estar determinadas bajo un esquema de imparcialidad, por tal motivo los funcionarios de la Auditoría Interna deberán abstenerse de realizar estudios de auditoría en aquellas situaciones que puedan generar un conflicto de intereses o que de alguna otra manera ponga en duda o en peligro, ya sea de hecho o apariencia, su objetividad e independencia."*

En este sentido, se ha implementado una política de compromiso formal y expreso del personal de Auditoría Interna como garantía del cumplimiento del artículo antes mencionado. Por lo tanto, se considera un cumplimiento razonable de la *norma 1.1.3* de las *NEAI*.

### **2.1.4 Sobre los servicios de Auditoría Interna**

Los servicios de auditoría se encuentran regulados en el *artículo 39* y *40* del *ROFAIMA*, que al respecto dicen lo siguiente:

*"Los servicios de auditoría comprenden las auditorías de tipo financiera, administrativa, operativa, de sistemas y otras; las evaluaciones de control interno y los estudios especiales de auditoría sobre situaciones que pudieran eventualmente generar algún grado de responsabilidad."*



Los servicios preventivos que brinda la auditoría interna comprenden la asesoría, la advertencia y la autorización de libros. La asesoría se proporcionará a solicitud del Concejo Municipal, la advertencia y autorización de libros alcanzan a todos los órganos y entes de su competencia institucional."

La Auditoría Interna realiza los estudios de conformidad con su Plan Anual de Trabajo el cual es debidamente comunicado al Concejo Municipal a finales del período precedente, conforme lo dispone el artículo 16 del ROFAIMA como se indica a continuación:

*"Con fundamento en su planeamiento estratégico y lo que al respecto disponen el Manual de Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna y los Lineamientos emitidos por la Contraloría General; el Auditor Interno formulará el Plan Anual de Trabajo, el cual se constituirá en su marco de acción (...). El Plan Anual de Trabajo y las modificaciones que sufra en el período deben documentarse y comunicarse al jerarca y al Entre Contralor (...)."*

Por su parte, los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

De lo anterior, se procedió a revisar los servicios de auditoría efectuados en el período bajo estudio, cuyo resultado se detallan a continuación:

Cuadro No. 2  
Unidad de Auditoría Interna  
Servicios de Auditoría durante el período 2016

Item	Servicio Brindado	Cantidad
1	Estudios de Auditoría Interna	
	- Terminados	19
	- En Proceso	3
	- Pendientes	3
2	Atención de denuncias	13
3	Autorización de libros	35
4	Advertencias, inconformidades y asesorías	10
5	Colaboración con entidades externas	3
6	Atención acuerdos del Concejo Municipal	4
7	Capacitaciones	20
8	Labores administrativas y atención de correspondencia	varias
9	Otras Actividades	Varias

**Fuente:** Informe 2-2017 "Sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna y el estado de las recomendaciones, Período, 2016"

De conformidad con lo expuesto se considera que la norma 1.1.4 de las NEAI, se cumple razonablemente.

### **2.1.5 Sobre la pericia y el debido cuidado profesional del personal de la Auditoría Interna**

Los perfiles de clases de puestos asignados a la Unidad de Auditoría Interna se encuentran definidos en el "Manual de Clases de Puestos de la Municipalidad de Alajuela", elaborado por el Servicio Civil en agosto del 2013 y modificado por el proceso de Recursos Humanos en julio del 2017.

En este manual se definen las competencias y otros requisitos para el personal de Auditoría Interna, tales como educación formal, experiencia, incorporación a un colegio profesional, características personales y laborales, y capacitación deseable.

De acuerdo con los expedientes de carrera profesional que mantiene el Proceso de Recursos Humanos, se determinó que el personal de Auditoría Interna reúne los atestados

profesionales, así como los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para cumplir con sus responsabilidades individuales y de la unidad considerada en forma colectiva. Al respecto, obsérvese el siguiente cuadro.

**Cuadro No.3**  
**Atestados y experiencia laboral en años de los funcionarios de Auditoría Interna**

Nombre	Puesto	Título Profesional	Énfasis	Exp.1	Exp.2
<b>Flor González Zamora</b>	<b>Directora Municipal</b>	Licenciatura	Contaduría Pública	16 años	7 años
<b>Carlos A. Valverde V</b>	Profesional Municipal 2-A	Licenciatura	Contaduría Pública	17 años	25 años
<b>Felicia Sancho López</b>	Profesional Municipal 2-A	Licenciatura	Contaduría Pública	18 años	6 años
<b>Luis Campos Ugalde</b>	Profesional Municipal 2-A	Licenciatura	Banca y Finanzas	9 años	20 años
<b>Robín Rendón Ríos</b>	Ing. Fiscalizador 2-A	Ingeniería y MBA	Civil, Adm. Proyectos	7 años	1 año
<b>Elenita Jiménez Soto</b>	Profesional Municipal 2-A	Licenciatura	Contaduría Pública	6 años	1.5 años
<b>Oscar Palma Quesada</b>	Profesional Municipal 1	Ingeniería	Informática	4 años	15.5 años
<b>Lilliana Porras Sibaja</b>	Administ. Municipal 1-B	Bach. Universitaria	Contaduría Pública	20 años	3 años
<b>Leticia Castro Lara</b>	Administ. Municipal 1-B	Bach. Educ. Media	-	13 años	24 años

(1) Tiempo laborado en la Auditoría Interna Municipal

(2) Tiempo laborado en otras dependencias municipales, institucionales del sector público o privado en labores de Auditoría Interna.

En relación con éste tema, los artículos 19 y 20 del ROFAIMA establecen lo siguiente:

*“El auditor interno podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la “Ley General de la Administración Pública”<sup>4</sup>. El Auditor Interno deberá cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, será responsable de que su personal responda de igual manera.”*

Actualmente, la Auditoría Interna cuenta con dos plazas a cargo de profesionales especialistas en las áreas de *ingeniería civil e informática* como apoyo importante para cubrir aquellas áreas específicas con carácter técnico. Sin embargo, cuando no se cuenta con especialistas en áreas específicas, se solicita el apoyo a las unidades correspondientes en coordinación con la Administración, o se procede a realizar contrataciones externas. En todos los casos, se archivan los respaldos en los expedientes de los informes correspondientes.

Al respecto, los artículos 31 y 32 del ROFAIMA establecen lo siguiente.

*“La Auditoría Interna contará con el servicio de Asesoría que brinda el proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, relacionado con estudios y criterios jurídicos que requiera la auditoría para el cumplimiento de su plan anual de trabajo y estudios especiales, conforme lo establece el inciso c), artículo 33 de la Ley 8292.*

*La Auditoría Interna podrá incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, sean funcionarios municipales o no, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a los distintos estudios y análisis que realice dicha Auditoría.*

<sup>4</sup> Ley No.6227 del 2 de mayo de 1978

Por otra parte, la aplicación de las políticas, procedimientos y prácticas establecidas por la Auditoría Interna permiten asegurar que los funcionarios de esta unidad muestren un razonable grado de pericia y debido cuidado profesional para el cumplimiento de sus competencias, tal como lo establece el *artículo 14.a)* del *ROFAIMA*.

Consecuentemente con el afán de mantener la pericia y perfeccionar y actualizar el conocimiento profesional del personal de la Auditoría Interna, se llevan a cabo procesos de capacitación en forma continua sobre técnicas y herramientas de auditoría, temas de normativa actual, sistemas de información y conceptos básicos en materia de control interno y auditoría a manera de refrescamiento. Por lo tanto, se considera que la *norma 1.2* de las *NEAI*, generalmente se cumple.

No obstante, se determinó la carencia de un *plan de capacitación* para ejecutar durante el período, lo cual fue mencionado como una oportunidad de mejora en el último informe de auditoría externa efectuado en el 2016.

#### **2.1.6. Sobre el programa de aseguramiento de la calidad de la auditoría interna**

La Auditoría Interna lleva a cabo el proceso de aseguramiento de la calidad de conformidad con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República para la *"Autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público"*<sup>5</sup>.

Según lo dispuesto en el aparte 4.1 a) de dichas directrices, se establece que:

*"a. Las auditorías internas que cuenten con siete funcionarios o menos, deberán ejecutar la autoevaluación de manera cíclica y parcial, al menos, como se indica a continuación:*

- *La primera autoevaluación deberá referirse, al menos, al contenido del punto 3.3.1 (atributos).*
- *La segunda autoevaluación deberá referirse, al menos, al contenido del punto 3.3.2 (administración).*
- *La tercera autoevaluación deberá referirse, al menos, al contenido del punto 3.3.3 (valor agregado).*
- *En todos los años deberá verificarse lo contenido en el punto 3.3.4 (percepción sobre la calidad)."*

Sin considerar el personal de apoyo administrativo, la Unidad de Auditoría Interna cuenta con siete funcionarios dedicados a las labores de auditoría interna. Por lo tanto, debe ejecutar la autoevaluación de manera cíclica y parcial como se indica en la directriz anterior. De acuerdo con la secuencia establecida, en este período, se reinició el ciclo con la primera autoevaluación enfocada específicamente en los atributos de la Unidad de Auditoría Interna y su personal, dado que el último informe de autoevaluación<sup>6</sup> realizado correspondió a la tercera autoevaluación y estuvo referido a la percepción sobre la calidad, según el informe de auditoría interna No.13-2016 de octubre del 2016.

Esta unidad de Auditoría Interna considera que se ha cumplido satisfactoriamente con el ciclo de autoevaluación interna, mediante la programación de los contenidos a considerar anualmente y su inclusión en el Plan anual de trabajo de la Auditoría Interna para la ejecución de los estudios y la elaboración de los informes respectivos.

Como resultado de las autoevaluaciones de la calidad de los servicios de auditoría, se han elaborado los correspondientes Planes de Mejoras, los cuales se han ejecutado de acuerdo con lo programado.

Por otra parte, la Unidad de Auditoría decidió reforzar el programa de autoevaluación anual de la calidad de la Auditoría Interna, mediante la contratación de los servicios de una auditoría externa para la *"Validación del Proceso de Autoevaluación de la Calidad de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, en el 2015"*. Dicho estudio se realizó mediante la contratación No.2016CD-000138-0000500001 adjudicada a la firma Deloitte &

---

<sup>5</sup> Resolución R-CO-33-2008 del 11 de julio de 2008. Publicada en La Gaceta No.147 del 31 de julio de 2008

<sup>6</sup> Informe de auditoría No.13-2016, Octubre, 2016.

Touche, S. A., quien inició el estudio el 10 de octubre del 2016 y presentó el informe final de resultados el 13 de diciembre del mismo año. En dicho informe fueron identificados algunos puntos de mejora los cuales están siendo considerados para su incorporación en el Plan de Mejoras de la Auditoría Interna a fin de programar las acciones correctivas correspondientes. Por lo tanto, se considera que la *norma 1.3* de las *NEAI* generalmente se cumple. No obstante, es importante revisar el *aparte 1.3.2 d.* referido al contenido de las evaluaciones internas en relación con la supervisión y autocontrol de las labores de la Auditoría Interna. **CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA INTERNA Y NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA INTERNA** Para la verificación del cumplimiento de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, se aplicó la herramienta proporcionada para ese propósito, por la Contraloría General de la República, obteniéndose un resultado satisfactorio (*Ver Anexo No. 4*). Lo anterior, sin dejar de lado la revisión constante y mejoramiento continuo que debe llevarse a cabo para atender de la mejor manera posible la normativa establecida por el Ente Contralor en el ejercicio de nuestras funciones. En el siguiente cuadro, se presenta el resumen de los resultados de la autoevaluación efectuada.

Cuadro No.4  
Cumplimiento de la normativa de la Auditoría Interna  
Periodo 2016

EVALUACIÓN GLOBAL		2016	Peso en la evaluación	Peso en el grupo	2013
		<b>99%</b>			<b>95%</b>
1.	<b>NORMAS SOBRE ATRIBUTOS</b>	<b>98%</b>	<b>60%</b>		<b>93%</b>
1.1	Propósito, autoridad y responsabilidad	100%		60%	100%
1.2	Pericia y debido cuidado profesional	100%		20%	100%
1.4	Aseguramiento de la calidad	88%		20%	65%
2.	<b>NORMAS SOBRE DESEMPEÑO</b>	<b>100%</b>	<b>40%</b>		<b>98%</b>
2.1	Administración	100%		10%	100%
2.2	Planificación	100%		10%	100%
2.3	Naturaleza del trabajo	100%		10%	100%
2.4	Administración de recursos	100%		5%	100%
2.5	Políticas y procedimientos	100%		5%	100%
2.6	Informes de desempeño	100%		5%	100%
2.7	Planificación puntual	100%		10%	100%
2.8	Ejecución del trabajo	100%		15%	100%
2.9	Supervisión	100%		5%	100%
2.10	Comunicación de los resultados	100%		15%	100%
2.11	Seguimiento de acciones sobre resultados	100%		10%	100%

De acuerdo con el cuadro anterior, se observa que según los resultados de la Autoevaluación del Cumplimiento de la normativa de la Auditoría Interna para el año 2016,

la calificación global fue de un 99%, mientras que en el 2013 se obtuvo una calificación de un 95%. La variación positiva se debe principalmente al seguimiento de los planes de mejora de la primera evaluación sobre los atributos de la Auditoría Interna y su personal que resultó en el cumplimiento de las acciones programadas.

Adicionalmente debe mencionarse la ejecución de una evaluación externa para la validación de la calidad de la actividad de la Auditoría Interna efectuada en el 2016 cuyos resultados fueron satisfactorios.

Las oportunidades de mejora reportadas en dicho informe sirvieron de insumo en la presente autoevaluación y serán incorporadas en el *Plan de Mejoras* correspondiente, en conjunto con las que se detectaron en el *punto 2* sobre *Resultados*, a fin de lograr el cumplimiento satisfactorio de la normativa vigente que regula el ejercicio profesional vinculado con la actividad de la auditoría interna en el Sector Público, o sea, las *NEAI*.

La mejora se observó principalmente en el *punto 1.4 Aseguramiento de la calidad de la actividad de Auditoría Interna*, el cual pasó de un 65% en el período 2013 a un 88% en el período 2016 y repercutió favorablemente en la calificación global. En relación con los otros aspectos evaluados se observó estabilidad y constancia en los resultados obtenidos, los cuales se consideran razonables.

Consecuente con lo señalado en el *punto 2.1* anterior, la Auditoría Interna cumplió con la normativa contenida en las *NEAI* respecto a lo regulado con relación a las normas sobre atributos en la cual obtuvo una calificación de un 98%, lo que se considera razonable.

## **2.2 PERCEPCIÓN DE LA CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA**

Para conocer la percepción sobre la calidad de la actividad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, se aplicó una encuesta de opinión dirigida a los 11 señores regidores que conforman el Concejo Municipal, a 13 coordinadores de las instancias auditadas y a 7 funcionarios del personal de Auditoría Interna, para un total de 31 funcionarios.

Las encuestas efectuadas se aplicaron conforme a los modelos contenidos en las herramientas para la autoevaluación anual de las auditorías internas del Sector Público facilitadas por la Contraloría General de la República, según el aparte 4.5 de las directrices respectivas.

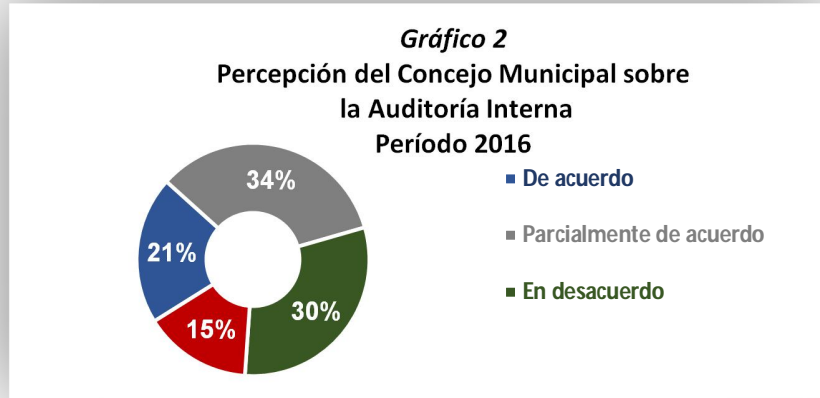
En dichas encuestas se evaluaron los servicios brindados por la Auditoría Interna durante el periodo 2016 y los parámetros de medición utilizados fueron: *De acuerdo*, *Parcialmente de acuerdo*, *En Desacuerdo*, y *No sabe/ No responde*.

### **2.2.1 Encuesta dirigida al Concejo Municipal**

Se aplicó a los 11 regidores propietarios que conforman el Concejo Municipal. De ellos, el 54.5%, es decir 6 regidores, completaron el formulario y lo remitieron a este Despacho mediante correo electrónico. Mientras tanto, el 45,5% restante, es decir 5 regidores, se abstuvieron de participar en la encuesta por razones que desconocemos.

Sin embargo, consideramos que es una muestra representativa del total de regidores y refleja la percepción que tiene el Concejo Municipal sobre la labor que realizó la Auditoría Interna durante el período en estudio. En el gráfico No.2 se presenta el resumen general de los resultados obtenidos.

## **PERCEPCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**



En términos generales se observa que la mayoría de los regidores manifiestan estar “de acuerdo” (21%) o “parcialmente de acuerdo” (34%) con las afirmaciones contenidas en la encuesta, mientras que un 30% está “en desacuerdo”, denotando una opinión mayoritariamente favorable con respecto a la labor que realiza la Auditoría Interna. No obstante, el resultado indica que un porcentaje significativo (30%) tiene una percepción negativa con respecto a las actividades que realiza la unidad de Auditoría Interna. (Ver Anexo No.1). A continuación los resultados:

**Cuadro No. 5**  
**Encuesta de percepción sobre la Auditoría Interna realizada al Concejo Municipal**  
**Periodo 2016**

N°	Asuntos	<u>De acuerdo</u>	<u>Parcialmente de acuerdo</u>	<u>En desacuerdo</u>	<u>No sabe /no responde</u>	Total de Respuestas
A	<u>Relación de Auditoría Interna con la Autoridad Superior</u>	<u>20</u>	<u>25</u>	<u>39</u>	<u>6</u>	90
		22,0%	28,0%	43,0%	7,0%	100,0%
B	<u>Personal de la Auditoría Interna</u>	<u>7</u>	<u>9</u>	<u>4</u>	<u>10</u>	30
		23,0%	30,0%	13,0%	34,0%	100,0%
C	<u>Resultado de la Auditoría Interna</u>	<u>6</u>	<u>25</u>	<u>10</u>	<u>7</u>	48
		12,5%	52,0%	21,0%	14,5%	100,0%
D	<u>Administración de la Auditoría Interna</u>	<u>4</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>4</u>	12
		33,0%	17,0%	17,0%	33,0%	100,0%
<b>TOTALES</b>		<b><u>37</u></b>	<b><u>61</u></b>	<b><u>55</u></b>	<b><u>27</u></b>	<b>180</b>
		<b>21,0%</b>	<b>34,0%</b>	<b>30,0%</b>	<b>15,0%</b>	<b>100,0%</b>

Con respecto a los resultados obtenidos en el asunto “A. Relación de Auditoría Interna con la Autoridad Superior” (Concejo Municipal), se reflejan una percepción negativa sobre algunos aspectos evaluados en esta sección de la encuesta como son: la calidad y oportunidad de los servicios de auditoría, asesoría y advertencia que brinda la Auditoría Interna, la fluidez de la comunicación y la coordinación entre la Auditoría Interna y el Concejo Municipal sobre las necesidades de servicios de auditoría, el apoyo efectivo de

Auditoría Interna a las funciones del Concejo Municipal; aspectos en los que entre un 50% y un 67% de las respuestas se ubicaron en la categoría *"En desacuerdo"*.

Los resultados generales de la encuesta para el asunto *"B. Personal de la Auditoría Interna"*, que se relaciona con la independencia, objetividad, ética profesional y confidencialidad de la información por parte del equipo de Auditoría Interna, muestra que un 33%, se ubicó en *"No sabe / No responde"*, mientras que el 13% estuvo *"en desacuerdo"*, lo que evidencia la necesidad de dar a conocer sobre las competencias, conocimientos y aptitudes del personal de Auditoría Interna, toda vez que al parecer existe algún grado de desconocimiento en esta materia.

No obstante, en términos generales la percepción sobre este asunto fue aceptable, ya que en su mayoría las respuestas se ubican en las categorías: *"de acuerdo"* y *"parcialmente de acuerdo"*, lo que dejan entrever la importancia de continuar con la mejora continua en estos aspectos.

El asunto sobre *"C. Resultado de la Auditoría Interna"* se refiere a la claridad y utilidad de las comunicaciones e informes de Auditoría dirigidas al Concejo Municipal, la contribución al mejoramiento del sistema de control interno, del SEVRI, la ética institucional y la confidencialidad y separación de los estudios de Auditoría Interna referidos a presuntas responsabilidades.

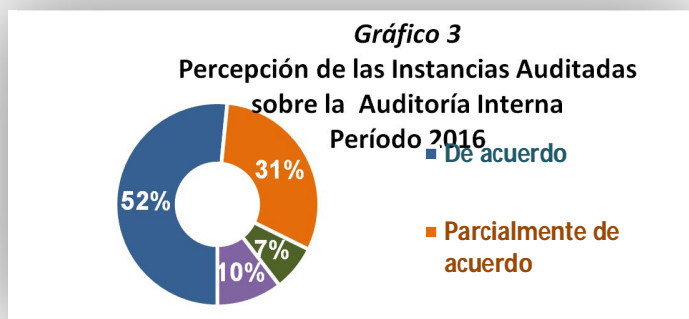
Se determinó que la mayoría de las respuestas sobre este tema se ubican en la categoría *"parcialmente de acuerdo"* con un 52%, mientras que un 21% estuvieron *"en desacuerdo"*, lo que refleja que los encuestados consideran que la Auditoría Interna debe mejorar su gestión. Según el análisis detallado, los ítems de la encuesta en los cuales se mostró mayor disconformidad fue en la dirección de las auditorías hacia áreas de mayor riesgo, la precisión de los informes y comunicación de los resultados de auditoría y la contribución al mejoramiento del control interno y la ética institucional. Por último, referente al asunto *"D. Administración de la Auditoría Interna"* se observa que un 33% están *"de acuerdo"* con la suficiencia de recursos y la capacidad productiva con que cuenta la Auditoría Interna para desarrollar su gestión. No obstante, también se observa algún grado de desconocimiento en relación con este asunto, si se toma en cuenta que otro 33% de los señores regidores, contestó que *"No sabe/ No responde"*.

### **2.2.2 Encuesta dirigida a las Instancias Auditadas**

La encuesta se practicó a una muestra de 13 coordinadores, a quienes se les brindó algún tipo de servicio de auditoría.

Sin embargo, a pesar de que el plazo fue ampliado y acompañado de un recordatorio, sólo se recibió la colaboración de 8 coordinadores, lo que representa un 61,5%.

## **PERCEPCIÓN DE LAS INSTANCIAS AUDITADAS**



Del gráfico se obtiene que de la “Encuesta para las Instancias auditadas”, un 52% respondieron estar “de acuerdo”, 31% “parcialmente de acuerdo”, 10% “no sabe/no responde” y 7% “en desacuerdo”. Obsérvese además que la mayoría de las respuestas se concentró en las opciones “de acuerdo” o “parcialmente de acuerdo” que en conjunto representan un 83%, lo que indica que la percepción de las Instancias Auditadas sobre la Auditoría Interna es favorable mayormente.

A continuación se detalla la distribución del total de respuestas obtenidas según las opciones disponibles para evaluar cada uno de los asuntos incluidos en la encuesta.

**Cuadro No. 6**  
**Encuesta de percepción de las Instancias Auditadas sobre la Auditoría Interna**  
**Periodo 2016**

N.º	Asuntos	De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo	No sabe/ no responde	Total de Respuestas
A	Relación de Auditoría Interna con las Instancias Auditadas	30	30	5	7	72
		41,5%	41,5%	7,0%	10,0%	100,0%
B	Personal de la Auditoría Interna	28	7	1	4	40
		70,0%	17,5%	2,5%	10,0%	100,0%
C	Resultado de la Auditoría Interna	41	22	8	9	80
		51,0%	28,0%	10,0%	11,0%	100,0%
<b>TOTALES</b>		<b>99</b>	<b>59</b>	<b>14</b>	<b>20</b>	<b>192</b>
		<b>52,0%</b>	<b>31,0%</b>	<b>7,0%</b>	<b>10,0%</b>	<b>100,0%</b>

Sobre el asunto “A. Relación de la Auditoría Interna con las Instancias Auditadas” se observó que la percepción es favorable al obtenerse un porcentaje de 41.5% “de acuerdo”, y un porcentaje igual en “parcialmente de acuerdo”. También, se observó algún grado de desconocimiento de los coordinadores sobre estos temas al obtenerse un 10%, en “No sabe/ No responde”.

A pesar de lo dicho, según la percepción de los coordinadores, hay aspectos que representan oportunidades de mejora en la gestión de la Auditoría Interna. Según el análisis efectuado, las respuestas clasificadas en la categoría “parcialmente de acuerdo” están relacionadas con la razonabilidad de los requerimientos de información que hace la Auditoría Interna en cuanto a forma, condiciones y plazo, la objetividad, calidad y oportunidad de los servicios de auditoría y de advertencia, y el apoyo efectivo que brinda la



Auditoría Interna a las unidades auditadas; en las cuales se obtuvo porcentajes de respuesta entre un 37.5% y un 50%.

Con respecto al asunto "B. Personal de la Auditoría Interna" relacionado con la percepción de los atributos de la Auditoría Interna y su personal desde la perspectiva de las Instancias Auditadas, el resultado fue favorable al obtenerse un 70% en la categoría "de acuerdo".

Por último, en lo que respecta al asunto "C. Resultados de la Auditoría Interna", se observó que las respuestas muestran una opinión favorable al obtenerse un 51% en la categoría "de acuerdo". Sin embargo, el 28%, se clasificó en la categoría de "parcialmente de acuerdo", lo cual representa una oportunidad de mejora en lo concerniente a los ítems evaluados en esta sección. De igual manera vale destacar que el 37,5% está "en desacuerdo" en que la Auditoría Interna ha contribuido al mejoramiento del Sistema de Control Interno de las instancias auditadas.

### 2.2.3 Encuesta dirigida al Personal de la Auditoría Interna

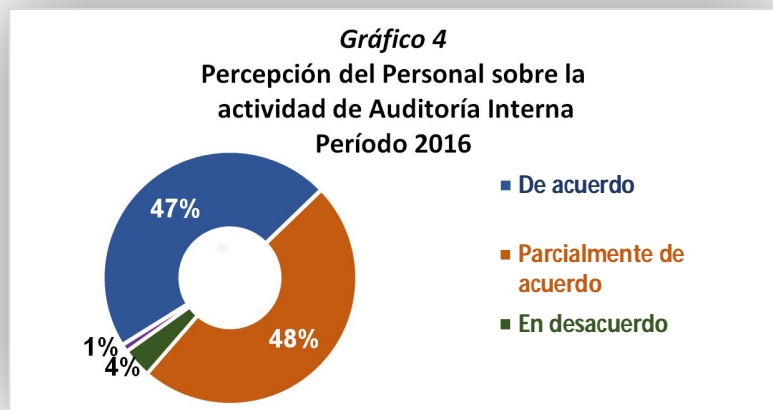
En esta encuesta participaron 7 funcionarios de la unidad de Auditoría Interna, excepto la Auditora Interna y el auditor fiscalizador a cargo del presente estudio. Todos los formularios fueron debidamente completados y remitidos a este Despacho vía correo electrónico, lo que representa el 100% de las encuestas enviadas al Personal de Auditoría Interna.

En términos generales la percepción de los funcionarios con respecto a la actividad de Auditoría Interna, fue positiva. No obstante, un porcentaje importante de respuestas se ubican en la categoría de "parcialmente de acuerdo". Esto indica que el personal de Auditoría Interna opina que existen oportunidades de mejora en relación con algunos asuntos contenidos en la encuesta.

La encuesta consta de 4 asuntos, cuyas respuestas sirvieron como parámetro de evaluación. Los resultados muestran que un (47%) de los auditados se encuentran en "de acuerdo", (48%) "parcialmente de acuerdo", (4%) "en desacuerdo" y (1%) "No sabe/ No responde" (Ver Anexo 3)

En el siguiente gráfico se presenta el resumen general de los resultados obtenidos.

## PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DE LA AUDITORIA INTERNA



A continuación se presenta el detalle de los resultados de la encuesta.

**Cuadro No. 7**  
**Encuesta de percepción del Personal de la Auditoría Interna**  
**Periodo 2016**

N°	Asuntos	De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo	No sabe/ no responde	Total de Respuestas
A	<u>Relación de Auditoría Interna con la Autoridad Superior</u>	<u>5</u>	<u>15</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	21
		24,0%	71,0%	5,0%	0,0%	100,0%
B	<u>Personal de la Auditoría Interna</u>	<u>23</u>	<u>11</u>	<u>0</u>	<u>1</u>	35
		66,0%	31,0%	0,0%	3,0%	100,0%
C	Desarrollo del trabajo de la Auditoría Interna	6	8	0	0	14
		43,0%	57,0%	0,0%	0,0%	100,0%
D	Administración de la Auditoría Interna	<u>15</u>	<u>17</u>	<u>3</u>	<u>0</u>	35
		43,0%	48,5%	8,5%	0,0%	100,0%
<b>TOTALES</b>		<b><u>49</u></b>	<b><u>51</u></b>	<b><u>4</u></b>	<b><u>1</u></b>	<b>105</b>
		<b>47,0%</b>	<b>48,0%</b>	<b>4,0%</b>	<b>1,0%</b>	<b>100,0%</b>

Con respecto al asunto "A. Relación de la Auditoría Interna con la Autoridad Superior y la Administración Activa" se obtuvo un 71%, en la categoría "parcialmente de acuerdo", lo que refleja la opinión de la mayoría de los funcionarios encuestados.

De acuerdo con el análisis detallado se determinó que este asunto evalúa la fluidez y oportunidad de la comunicación entre la Auditoría Interna y las diferentes unidades de la organización, el grado de entendimiento cabal del papel que le corresponde a la Auditoría Interna dentro de la organización, y la seguridad que brinda la ubicación orgánica y la estructura de la actividad de Auditoría Interna con respecto a la libertad de restricciones para la consecución de los objetivos; aspectos que se ubican en la categoría de "parcialmente de acuerdo" y que representan entre el 57% y el 85% de las respuestas obtenidas.

Con respecto al asunto "B. Personal de la Auditoría Interna", el análisis efectuado indica que el personal de Auditoría Interna opina que se tiene un adecuado conocimiento sobre la normativa aplicable a la actividad de Auditoría Interna. No obstante, con respecto a los demás aspectos evaluados, relacionados con el conocimiento de los indicadores de fraude, de auditoría de tecnologías de información, de otras técnicas y herramientas aplicables para el desarrollo de la actividad de Auditoría Interna, así como del conocimiento de los procesos, las operaciones y los riesgos relevantes y los controles de la organización, se observó que un 42% se ubicó en la categoría de "parcialmente de acuerdo", evidenciando oportunidades de mejora en estos temas.

De igual manera debe considerarse el tema de las habilidades del personal para la comunicación verbal y escrita, los mecanismos de retroalimentación y mejora continua del personal a través de la evaluación del desempeño; aspectos en los cuales el personal de Auditoría Interna tiene una percepción similar a la indicada en el párrafo anterior.

En cuanto al asunto "C. Desarrollo del trabajo de la auditoría Interna", se analizaron dos aspectos importantes: a) el apoyo, la colaboración, las facilidades y los insumos que se obtiene de los funcionarios pertinentes y que demanda el ejercicio de la actividad de auditoría interna y b), la adecuación y oportunidad de la supervisión sobre los funcionarios de Auditoría Interna durante el desarrollo de los servicios que brinda la unidad. Al efectuar el análisis detallado correspondiente, se determinó que un 71% y un 42% de las respuestas obtenidas respectivamente, se ubicaron en "parcialmente de acuerdo" dejando entrever que la percepción de los funcionarios de Auditoría Interna no es del todo positiva.

Por último, se analizó el asunto “D. Administración de la Auditoría Interna”, y se determinó que el 85% de las respuestas obtenidas para el ítem 11 se ubican en “parcialmente de acuerdo” referente a la necesidad de mejorar la suficiencia de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros para atender las necesidades y cumplir con su gestión, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Control Interno.

Entre el 33% y 50% de las respuestas indican que perciben la necesidad de mejorar aspectos relacionados con la administración de la Auditoría Interna en cuanto a la participación activa del personal en la planificación estratégica y operativa de la unidad, en el desarrollo de las políticas y procedimientos de los servicios de auditoría, la suficiencia, claridad, actualización, efectividad y conocimiento general de las políticas y procedimientos para el desarrollo de los servicios de auditoría y la satisfacción para desarrollarse profesionalmente en la unidad.

### **2.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORA DE LA ULTIMA EVALUACIÓN**

En la última autoevaluación efectuada, se confeccionó un Plan de Mejora que contiene 8 acciones. Del seguimiento efectuado se determinó que a la fecha hay 5 acciones en proceso de cumplimiento, que representan un 62,5%, y tres cumplidas, un 37,5%. Ver Anexo No.5. Las acciones ejecutadas representan un aspecto importante ya que se elaboró un estudio técnico sobre requerimientos de recursos que incluyen una nueva estructura interna. No obstante, debe trabajarse en aquellas acciones que por su naturaleza requieren un mayor esfuerzo para alcanzar una ejecución del 100%, cuya importancia radica en la búsqueda de la calidad en la auditoría.

Cabe señalar que las acciones de mejora pendientes del período anterior se incorporaron en el nuevo Plan de Mejora propuesto, debido a que se consideró la necesidad de contar con más tiempo para implementarlas efectivamente, dadas las condiciones actuales de la unidad de Auditoría Interna.

### **3. CONCLUSIONES**

La autoevaluación constituye un instrumento importante para fortalecer la gestión de la Auditoría Interna, en cuanto a su eficacia y eficiencia, si se enfocan los recursos a la atención de los aspectos vulnerables determinados en el presente informe.

De conformidad con los resultados obtenidos en la autoevaluación de la calidad de la auditoría interna para el período 2016, se concluye que en términos generales se cumple con *las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público*, dispuestas por el Ente Contralor.

Dichos resultados, muestran una mejora en la eficiencia y eficacia de las actividades de la Auditoría Interna, específicamente en el tema de *aseguramiento de la calidad de la actividad de auditoría interna* relacionado con las normas sobre atributos. También se mantiene un nivel satisfactorio de cumplimiento de las normas sobre desempeño de la auditoría interna.

No obstante, aún se percibe algún grado de desconocimiento de la labor de la Auditoría Interna, por parte de los funcionarios de la Administración Municipal y del Concejo, lo que hace necesario el análisis y la planificación de acciones tendientes a mejorar la percepción de los auditados con relación al trabajo de la Auditoría Interna.

En concordancia con la anterior, y con fundamento en los resultados obtenidos del estudio, se extraen una serie de aspectos susceptibles de mejora, que le permitirán al personal de la Auditoría Interna, desarrollar y continuar perfeccionando el programa de aseguramiento de la calidad, cubriendo así todos los aspectos de las labores que se desarrollan en esta unidad.

### **4. RECOMENDACIONES**

**4.1** Elaborar, implementar y monitorear un *Plan de Mejoras* que: a) permita atender las debilidades detectadas en el *punto 2.1.* del presente informe, b) incluya las acciones propuestas en los informes de autoevaluación anteriores que aún están pendientes de ejecución y, c) incorpore las recomendaciones del informe de evaluación externa efectuado

por Deloitte & Touche en el 2016, en observancia al punto 3.4.3 de las directrices del *Ente Contralor* antes mencionadas. (Ver Plan de Mejora en Anexo 6)."

**Licdo José Luis Pacheco Murillo**

A todos los Regidores nos invitaron asistir a esta actividad y solo yo fui a la actividad de esta evaluación y me pareció muy interesante, la Auditoría envió encuestas para que se evaluara la actividad, de los once regidores solamente seis enviamos respuesta de la Auditoría. El análisis en realidad, enmarca varias actividades además del Concejo, la Administración y la misma Auditoría. Al final el informe arrojó un elemento importante para nosotros como Concejo, es que se determina que no hay una buena comunicación entre la Auditoría y el Concejo Municipal, entonces ahí se expusieron algunos elementos respecto a cómo la Administración no colabora con la Auditoría, cuando les pide una serie de informaciones, la Administración no le da la información. Entonces, cuando le cuestiono a la Auditoría y ¿Usted en qué momento le ha informado al Concejo, que eso no se da? Porque la comunicación no es un tema de que lleguemos a suponer cosas, la situación es que usted diga miren ustedes me pidieron tal informe y resulta ser que le pido a la Administración y no me los da, para que el Concejo pueda tener acciones ahí. En ese sentido, creo y le planteo la situación sobre la comunicación que debemos de tener, porque la auditoría es importantísima, el control de lo que nosotros hagamos es importante y entonces en ese sentido, el jueves vamos a tener una exposición por parte de la Auditoría sobre el tema de Procesos Administrativos, que precisamente fue uno de los temas que ella tocó respecto a la información, pero creo que es conveniente que nos enfoquemos más en el tema de que la Auditoría debe ser parte importante de este Concejo y que le tengamos que estar cuestionando y preguntando sobre los informes que nosotros estamos solicitando acá.

**SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO VIII. INICIATIVAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Moción a solicitud de Lic. Roberto Thompson Chacón, avalada para su trámite por Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira **CONSIDERANDO QUE:** -Que la Alcaldía Municipal promueve más y mejores condiciones para la Ciudad de Alajuela. Esta Administración ha generado grandes esfuerzos en búsqueda de consenso de los temas relacionados con la vialidad, movilidad urbana y transporte de personas; así, desde la Alcaldía se han generado encuentros con los representantes de la sociedad alajuelense con el propósito de llevar a adelante proyectos que satisfagan las necesidades del comercio, vialidad y movilidad urbana dentro de nuestro Cantón; todo esto producto del diálogo y concertación de ideas en pro de mejores políticas públicas que generen riqueza económica y desarrollo social de nuestros habitantes. -Que la Cámara de Comercio y Comerciantes de Alajuela han mantenido comunicación constante con la Alcaldía Municipal para ser agentes activos dentro de los proyectos del Cantón. -Que, en específico, el proyecto de reordenamiento vial del Casco Central de Alajuela ha generado distintos foros de

conversación entre la ciudadanía y los empresarios alajuelenses lo cual constituye un valioso aporte para la implementación de dicho proyecto en el Cantón. -Que en Sesión Extraordinaria número 19-2017 del 19 de setiembre de 2017 este Concejo Municipal acordó la aprobación de plan de reordenamiento vial en el Casco Central de Alajuela, mismo que se implementará en el año 2018. -Que en virtud de que la Cámara de Comercio y los Comerciantes de Alajuela han generado propuestas interesantes dentro de sus foros de discusión en procura de la implementación de políticas públicas acordes con las necesidades de la comunidad, es de importancia que se cree una Comisión Especial que se reúna con la Cámara y los comerciantes para que analicen en conjunto las propuestas generadas por los foros de discusión. **POR TANTO: El Concejo Municipal ACUERDA: ÚNICO:** Que este Concejo Municipal integre una comisión especial para que represente y conformada por los señores Luis Alfredo Guillén (regidor), Edwin Bustos (funcionario municipal encargado del proyecto de reordenamiento vial) y Alonso Luna (Vicealcalde) para que analicen junto con la Cámara de Comercio de Alajuela los alcances y propuestas que han obtenido de sus mesas de conversación y foros relacionados con el tema; esto con el fin de que se analicen de previo a la implementación del plan de reordenamiento vial del casco central de Alajuela que fue aprobado en su oportunidad. Presentar informe al Concejo Municipal. Exímase de trámite de Comisión”.

#### **Licdo José Luis Pacheco Murillo**

La actividad de mañana es abierta, puede ir cualquier ciudadano, el hecho de que oficialicemos una comisión para ir a la actividad y que esa comisión tenga dentro de sus integrantes y con todo el respeto para Luis Alfredo, al que ha impulsado vehementemente y ha enfrenado inclusive los temas de la Cámara de Comercio, me parece que no es conveniente. Puede ir cualquier otro compañero, porque lo que entiendo de la moción don Roberto, es para efecto se informe posteriormente, qué pasa en esa reunión a la Alcaldía y al Concejo, de tal manera y le pido la comprensión a Luis Alfredo, que enviara al compañero siendo él la persona que impulsó el proyecto y dijo esto tiene que ir porque tiene que ir y tomó todas las decisiones del caso y se manifestó aquí, o sea me parece que es crear un enfrentamiento que no es conveniente y le sugiero que él mismo diga puede ir otro compañero para efecto de que pueda traer esa información.

#### **Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente**

Solamente hay un párrafo, atención a esta parte, en esto con todo respeto hay una comisión de movilidad que mantiene el tema de reordenamiento así quedó en el acuerdo que el mismo Luis Alfredo firmó, la moción.

#### **Luis Alfredo Guillén Sequeira**

Solamente , para no confundir esa moción lo que busca no crear una comisión sino una representación para el día de mañana solamente, sea tendría los alcances de ir mañana, escuchar las propuestas y presentar un informe de lo que ellos van a decir, la moción que se aprobó en la sesión extraordinaria fue muy clara, la Comisión de movilidad junto con el departamento de planificación urbana posterior a la implementación del reordenamiento es que evaluará y ejecutará los cambios, hoy por hoy inclusive lo que vaya a hacer mañana la cámara inclusive si no quiere

que vaya dentro de la comisión, no hay problema, pensaba ir como un ciudadano corriente, ya he ido y me he reunido varias veces con la cámara y lo iba a hacer mañana nuevamente. Lo que creo es no confundir eso el alcance que es una representación el día de mañana y las funciones que tiene la comisión.

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN, OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

Siendo las Veintiún Horas se levanta la sesión.

MSc. Humberto Soto Herrera  
**Presidente**

Licda. María del Rosario Muñoz González  
**Secretaria del Concejo**  
**Coordinadora del Subproceso**